

321309  
10  
24

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR  
ACUERDO No.3213 CON FECHA 16-X-1979  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## LA SEGURIDAD ECOLÓGICA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SUS EFECTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA

ISAAC GONZÁLEZ RUIZ

ASESOR DE LA TESIS:  
LIC. CÉSAR GONZÁLEZ AGUIRRE  
CED. PROFESIONAL 988651

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1996

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I EL DERECHO EN LA ECOLOGÍA</b>	
1.1 Generalidades	2
1.2 Antecedentes históricos	5
<b>CAPITULO II JUS OICOS</b>	
2.1 Nueva rama del derecho	16
2.2 Concepto elementos y alcances	24
2.3 Alcances y ámbitos de validez, material, personal, temporal y espacial	28
<b>CAPITULO III LA GARANTÍA DE SEGURIDAD ECOLÓGICA</b>	
3.1 Conceptos, elementos y su naturaleza	33
3.2 Necesidad de su existencia	39
3.3 Inserción de la garantía de seguridad ecológica en la Constitución Mexicana y reforma al artículo 27 constitucional	49
<b>CAPITULO IV EFECTOS DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD ECOLÓGICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	
4.1 Efectos en la Secretaría de Desarrollo Social	57

<b>4.2</b>	<b>Efectos en la Procuraduría de Protección al Ambiente y en el Instituto Nacional de Ecología</b>	<b>66</b>
<b>4.3</b>	<b>Innovaciones y modificaciones de entidades administrativas en la ecología y ambiente por la garantía de seguridad ecológica</b>	<b>79</b>
<b>4.4</b>	<b>Integración de esfuerzos públicos y privados</b>	<b>85</b>

## **CAPITULO V CONDICIONES PARA LA EXISTENCIA DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD ECOLÓGICA**

<b>5.1</b>	<b>Condiciones jurídicas</b>	<b>90</b>
<b>5.2</b>	<b>Condiciones administrativas</b>	<b>92</b>
<b>5.3</b>	<b>Condiciones políticas</b>	<b>95</b>
<b>5.4</b>	<b>Condiciones sociales</b>	<b>100</b>
<b>5.5</b>	<b>Condiciones económicas</b>	<b>105</b>

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>109</b>
---------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>115</b>
---------------------	------------

## **INTRODUCCION**

En los albores de la civilización humana el hombre vivía en equilibrio pleno en su ambiente y por ende con la pródiga naturaleza; su presencia en la tierra pasaba desapercibida, no sentida, era uno más de los componentes unívocos con todo lo que le rodeaba, en ese entonces formaba parte auténticamente de su hábitat como si hubiera pertenecido eternamente en un estatismo en el tiempo encerrado en un momento, en una época, en un mundo; sus necesidades primarias se satisfacían tan sólo con extender la mano, el proceso evolutivo continuó su cauce, a medida que su masa cerebral fue ejercitándose subyacente de sus propias necesidades, osadamente comenzó a tratar de controlar las fuerzas naturales, el fuego, el viento, el agua y otras; éstas que en un principio lo intimidaban y que de su escaso raciocinio las hizo deidades, obligándolo, a lo impensado, a lo preexistente; era de parecer que existía un sincero y profundo respeto por todo lo circunstante, del insecto más diminuto al animal más fiero, de la flor de la pradera al roble más fornido, del riachuelo angosto al magno océano, del tumulto de arena a la montaña más escarpada, de la tierra virgen al cielo acendrado, y de su ser al planeta que es su único hogar.

Cuando logró en colectividad hacerle frente a tales fenómenos naturales, tramontó y se expandió como plaga virulenta en toda la tierra, fue así como el hombre dejó de ser natural, original y el candor de su salvajismo que lo hacía indomablemente libre, se perdió en la noche de los tiempos, la socialización lo convirtió en un ser licencioso, egoísta y ambicioso, esclavo de sus apetitos, pasiones e incertidumbres, creyendo siempre -en la forma en como lo hace llegar al anhelado progreso- siendo, que en el único lugar a donde se encamina es a su propia destrucción. Ahora impertérrito a lo desconocido, se mofa de tal con indiferentismo, amén de esto, ya no se preocupa por vivir sino por sobrevivir, ya no extiende la mano y toma el

alimento con frugalidad, de donde puede lo hurta o arrebatada, expoliando y degradando a su propia casa, ciego y contumaz no se percata que a quien roba y anonada es asimismo, se aniquila; ni en sociedad se soporta con sus semejantes, se perfidia, se vitupera, se hace la guerra y se somete sin descanso él mismo, una y otra vez, el hombre contra el hombre, homofóbico; no es más ciego que el que no quiere ver, no bastándole, la consecuencia de sus actos no se detiene, hoy el corolario es el hombre contra todo lo que le rodea. Son momentos aciagos que se clernen en la humanidad de una realidad álgida y violenta encontrando su máxima representación en la insaciable sed de poder y ambición en todos los contextos; por el mismo camino todos los seres de este lugar en apariencia inermes permiten ser arrastrados por la cerrazón de los que controlan fuerzas de otro orden, políticas, económicas o sociales; nefando incrédulo humano, no le ha sido permitido controlar la erupción de un volcán, el movimiento telúrico de las capas terrestres, la bravura de los mares, el ciclón indestructible, no hay poder más perfecto y apoteótico que el que surge de las entrañas de la misma tierra; ¿cómo osa de medir capacidades? creer, ¿en el porqué? la naturaleza dotó sus mentes de neuronas, se atreva subyugarla, tal causa hilaridad, que lo grave en su masa amorfa, ella se las dio y ella se las quitará, ha violado, profanado y destruido, sin reparo en que ella lo creó y nadie mejor conoce su antropometría y microcosmos interior; increado, imperfecto, sepsis de la mar, cielo, tierra y de todo lo que en ello se contiene; cáncer de la tierra iracunda que en cualquier momento será tragado o extirpado de ella, ser indolente e inexpugnable; pero, ante Dios plegará cabeza y rodilla, quedará señalado como la especie repudiada y ruin, el trapacero más grande de la creación; la bondad creadora resarcirá los daños causados por su imprudencia, vindicando a las demás especies, restablecerá el orden natural y justipreciará sus acciones para tasar lo que le corresponda; indulgente, le permitirá seguir viviendo con un estigma en su espíritu y cuando el recuerdo lo invada con lágrimas en sus ojos recordará que lo doto con capacidad para no haberlo perdido, pertinaz en no

hacerlo, estará destinado a enterrarse en vida en un Jirón oscuro y podrido en la más remota galaxia.

"Si quiero describir la primavera, es preciso que me halle en el Invierno; si quiero pintar un hermoso paisaje, he de hallarme entre cuatro paredes; mil veces he dicho que si algún día me hallase preso en la Bastilla, haría el cuadro de la libertad". Pensamiento de Rousseau que nos invita a reflexionar, que cuando se encuentre en medio de la inmundicia absoluta y ya no exista recurso alguno para evitarlo, pintaremos entonces el cuadro de lo que fue un hermoso planeta azul.



**CAPITULO I**  
**EL DERECHO EN LA ECOLOGÍA**

...Nos convencimos cada día más de que era más hermoso plantar un árbol en la terraza, que una bandera en la brecha del enemigo .

J.J. Rousseau.

### 1.1 Generalidades

Pocos han sido los estudios que en materia de derecho ecológico se han elaborado y aún menos se han puesto en práctica, por motivos diversos; pretextando toda clase de argumentos, entre los que se dice la falta de conciencia, educación ecológica, falta de presupuesto privado y gubernamental para llevar a cabo planes de desarrollo ecológico y protección al ambiente, etc. resultando una lista interminable de excusas infundadas, como interminable es también la nefasta gama de intereses que amoldan en sus oscuras pasiones, la ambición de lo que más ya no se puede tener, a esta hora la gangrena humana que devasta todo lo circunstante continúa avanzando, empero la voluntad incólume de hombres y mujeres, dispersos en el globo terráqueo poseedores de la ferviente esperanza de lograr conquistar en las mentas humanas un espacio de respeto y amor para quien los proveyó de la propia vida, de todo lo que respira y sobrevive: la naturaleza, ésta será quien le arranque a la propia humanidad al legado que ningún ser de la tierra pudo obtener; el razonamiento. La raza humana será inevitablemente condenada a la destrucción por su propia e imperfecta forma de aplicar la razón .

El hombre se ha ufano de ser libre, e igualitario y que a través de luchas intestinas ha logrado adquirir sus garantías que como humanos

tenemos derecho de manera irreductible e irrenunciable, pero el hombre no ha comprendido que su libertad física no es más que un estado de situación material de poder, de hacer o no hacer en la exteriorización de nuestros actos; cuando contumaz continúa en esa creencia es totalmente esclavo, preso de sus incertidumbres, prejuicios, pasiones y vicios; cadenas más fuertes que las de acero, cuando rompa los eslabones de su interior, sólo entonces cobrará conciencia plena de sus actos y observará a cada elemento natural como un hermano y entonces podremos encontrarnos en un verdadero estado de libertad, no es hablar de una utopía sino de una necesidad que pronto puede quedar cubierta, constriñéndose a ésta o de lo contrario nos enfilaremos a un precipicio donde sólo la muerte aguarda, uno a uno todos los seres humanos caeremos. El caos climático ya ha comenzado a dejar sentir sus efectos, las variaciones atmosféricas de igual forma están alterándose, cada vez hay menos espacios para habitar, la demografía continúa elevándose a ritmos incontenibles, la industrialización no para ni un solo instante, destruyendo paulatinamente nuestra propia casa, nuestro propio hogar, por el momento, ya no existe ningún lugar lejos, donde quiera que se ensucie y por el sentido que se quiera caminar invariablemente llegaremos al mismo punto que contaminamos; la tierra es redonda y todo proceso de cambio o transformación es cíclico e irreversible, no hay escape alguno para nuestra actual generación, no tiene alternativa, es menester hacer frente al gravísimo problema que exige perentorias y eficaces soluciones.

Pues si la libertad y la igualdad están consagradas en las máximas cartas constitucionales de toda nación soberana y autónoma; hoy surge una nueva garantía que debido a su indispensable señalamiento por las circunstancias ambientales que conocemos todos, ya no puede ser impostergable el especificar y coronar en su debido y requerido lugar a la garantía de seguridad ecológica, no podemos decir que sea una prerrogativa nueva ya que la mayoría de las constituciones de países democráticos la aluden muy someramente y sin saber qué es y como definirla, ignoran que la

contienen, confundiéndola y en ocasiones se extravía entre tanto recoveco demagógico constitucional; se crean leyes especiales para su debida aplicación, se crean políticas ecológicas, se aplican dispositivos para contingencias ambientales, se elaboran programas de participación ciudadana en materia ecológico-ambiental; empero ¿cuál es la razón fundamental y el sentido de todas estas acciones, no sólo en nuestra nación sino en el mundo entero que es nuestra casa?, ¿cuál es esa bandera y ente constitucional unificador de esfuerzos en pro del medio ambiente y la vida natural?, lo hemos denominado: ius oicos o derecho de la casa, el cual por el momento nos basta saber que este concepto es algo más que una rama del derecho encaminada a reglamentar las conductas del hombre en salvaguardas del medio ambiente y el equilibrio ecológico, es el nombre que abandera un movimiento social, es el crisol de todas las acciones dirigidas a la defensa del mundo natural, es el derecho a la vida en un ambiente de limpieza y armonía circunstante, es entablar una inalterable relación de respeto y cuidado del hombre por los demás seres vivos que habitan este planeta, es el hito que marca el restablecimiento del oicos como estaba en su esencia y no esperar a que éste castigue nuestra osadía como ya lo ha comenzado hacer. Es la vanguardia de un movimiento revolucionador que propone destruir los nefastos esquemas de industrialización inconciente para renovarlos por nuevas directrices ideológicas que ayuden a mejorar la conciencia del industrial y en consecuencia de sus métodos de producción, es la bandera del movimiento que portará la humanidad por muchas generaciones, dejando a los futuros humanos la ingente responsabilidad de procurar lo único que verdaderamente poseemos la tierra y todo lo que en ella se contiene.

El ius oicos es el medio jurídico que nos permitirá entlazar y conciliar todo tipo de acciones privadas y públicas para el bienestar del medio en que habitamos, haciendo de la garantía de seguridad ecológica su fin último, conformémonos por el momento saber que éste pretende ser un derecho natural que todo hombre debe poseer y gozar, conciente en que bajo un

régimen de derecho disfrutará de un medio ambiente sano y un equilibrio ecológico con todo lo que le rodea, de esta manera, el gobernado ya no puede seguir esperando a que el gobernante le provea de todos los elementos necesarios para su subsistencia, de acuerdo al bien público temporal, sino que de manera conjunta deben trabajar y planear para lograr adquirir el bien común, la garantía de seguridad ecológica respaldada por su gestor el jus oikos deberá ocupar el lugar que por exigida circunstancia no puede ser más postergada; la voz del pueblo una vez más clama ser escuchada y cumplida su petición, y como derecho inalienable la garantía de seguridad ecológica, es un derecho mínimo que el individuo goza desde el momento en que es advenido al mundo.

El derecho de la ecología lleva una carrera corta y poco afinada; las circunstancias actuales exigen del Derecho como ciencia jurídica, una vital modernización tanto en la forma de legislar como en la aplicación de las leyes en materia ecológica, ya no tan sólo debe ser un mero proceso legislativo y una indistinta elaboración de esquemas administrativos, hoy ya es una necesidad que satisfacer y que a pesar de no contar con los instrumentos jurídicos que la sociedad mundial requiere para hacer exigible y valedero su derecho, la ciencia jurídica debe redoblar sus esfuerzos por detener el caos que ya comienza a dar sus primeros visos, jugando un papel en la Ciencia Ecológica preponderante.

## 1.2 Antecedentes históricos

El orden natural que guarda a la especie humana, ante los fenómenos naturales y los habitantes de la región donde se encontrara, era expresado por un sincero temor por lo preexistente, al grado de tenerlo todo como deidad. En sus primeros tiempos, el hombre estaba en presencia permanente de la naturaleza; los hábitos de la vida civilizada aún no ponían un velo entre ella y él. Sus ojos se encantaban con esa belleza, o se

deslumbraban con tanta inmensidad. Gozaba de la luz, se asustaba de la noche y cuando veía reaparecer la santa claridad de los cielos, sentía agradecimiento. Su debilidad la sentía en cualquier momento y la fuerza incomparable de cuanto lo rodeaba. <sup>1</sup>

Fue característico que en todos los pueblos iniciáticos de las grandes culturas universales presentaran este cuadro, las grandes civilizaciones fueron sobrecogidas por el temor natural a lo desconocido; a medida que la humanidad fue avanzando en la mayor comprensión y entendimiento de todas las cosas con las que compartía su devenir, el grado de desarrollo fue erigiéndose cada vez más complicado, su comunicación se extendió y las formas de cubrir sus satisfactores rebasaron gracias al prodigio del cerebro humano los límites de la propia naturaleza, el progreso humano continuó su cause, las formas de interrelacionarse entre los pueblos fueron muy variadas, debido al comercio; sin más ésta fue una de las causas para que las sociedades guerreras que buscaron a toda costa extender su imperio y confirmar así grandes dominios; en todo este lapso la humanidad estaba más interesada en desaparecer los yugos, que los poderes imponían a los pueblos menores, que procurar a la naturaleza.

El desarrollo continuó, luchas por el poder, conquistas y las invenciones surgían no por otra razón que no fuera la de dar cumplimiento a los mandatos de guerra, finalmente comienzan los períodos en la historia de la humanidad del Renacimiento como un cuento histórico que la Europa vieja arraigó, se trataba de una retoma de ideas y artes que los griegos y romanos habían creado, se desarrollaron las artes, y las ciencias comenzaron a tener un realce de una magnitud inimaginable; el mundo de lo divino y la religiosidad fue otro motivo más para hacer la guerra, entre los

1. Fustel de Coulanges, La Ciudad Antigua, p. 87

filósofos y estudiosos que sin importarles estos cuentos realizaban investigaciones y experimentos por el saber humano.

De estos albores, hasta que de manera secular los tiempos transformaron las mentes humanas, el tiempo parecía caminar más aceleradamente y los avances científicos lentamente cuando en realidad la humanidad ya había crecido lo suficiente como para comenzar a darse el placer mundano de arrastrar entre sus cadenas la obra divina del gran arquitecto del universo la prodigiosa naturaleza. Damos un salto ingente de un estado de vanguardismo religioso, a donde el comercio ya había dado sus frutos de industrialización, las conquistas y luchas por el poder en todo el mundo continuaban, empero nos remontaremos hasta el siglo XVIII, tiempo que marcó una nueva era en el devenir del hombre y que hasta el momento el medio ambiente no importaba nada, salvo las comunidades alejadas de los centros sociales de población civilizada, me refiero a todas aquellas tribus que se hallaban dispersas en todo el globo, como cimientos de las naciones complejamente constituidas, bajo regimenes de derechos y estados sociales diferenciados por razones de economía. Corría entonces el año de 1789 a la luz de la razón francesa, cuando la misma revolución se originó bajo los principios de libertad, igualdad y fraternidad, una fase históricamente en los derechos del hombre que conformaría la argamasa de un nuevo estado civil en la relación del gobernante y gobernado; si se desdeñaba un saludo había síntomas inequívocos de guerra, aunque los intereses por poseer el control del poder gubernamental quedaba por encima de toda muestra de afección y que a la fecha esto invariablemente no ha cambiado.

Haciendo una breve referencia a este pasaje histórico, damos muestra de que lo primero que el hombre siempre ha buscado entre los hombres, es su libertad, cuando sin necesidad alguna de haber llegado a extremos sanguinarios el hombre por esencia natural, ya lo era, pero no es posible

concebir a los hombres como seres autónomos ni independientes; el ser gregario, lo ha caracterizado como un ser dependiente de los demás y en conjunto hemos creado, transformado y destruido. La razón por lo que naturaleza lo ha orillado a vivir en sociedad es porque nos ha señalado como la especie más débil, por contradictorio que parezca, un hombre solo y desnudo ante un león, es devorado, un hombre solo que ha recibido una picadura de cualquier animal ponzoñoso muere si no le es aplicado por su prójimo el paliativo para salvarle la vida. Por ello cuando el hombre declaró que tenía derechos iguales e irreductibles a los demás, se sintió seguro entre los suyos aunque inseguro por los que llegaran a desconocer o violar el orden por él implantado y si a esto le sumamos que la avaricia y la sed insaciable de ambición no lo deja ni por un momento, el hombre en sociedad tenía que garantizar doblemente su seguridad. Así creó medios para someter a los suyos, para el caso de que alguno alterara el orden social, impuso penas y aplicó sanciones, los regímenes de derecho se hicieron cada vez más estrictos y rigurosos, y sin introducirnos en temas que ya no nos conciernen podemos afirmar que albergamos la esperanza pese a todo, de que la mente humana puede cambiar, cobrando mayor responsabilidad de sus actos.

Pasando al punto que nos ocupa en el año de 1851 cuando en Inglaterra se realizaba un acontecimiento que cambiaría el rumbo de la humanidad por completo, se inauguraba la Gran Exposición cuyo fin era exhibir los adelantos de las industrias de todas las naciones y cuyo lema era el progreso, culminación de un proceso que se había ido desarrollando con lentitud durante más de tres largas centurias, pero que a fines del siglo XVIII había recibido un impulso vigoroso y repentino.<sup>2</sup>

2. S.C. Burchell, Las Grandes Epocas de la Humanidad, La Edad del Progreso, p. 10



Se marcaba un hito, a partir de ese momento se desataría una carrera frenética por alcanzar los mayores niveles de producción, de todas las naciones, se desbordaría la invención del hombre, brotes de conflictos entre las nuevas clases sociales nacientes de la industrialización del mundo, patrones y trabajadores, instalación de complejos industriales, generadores de cantidades impresionantes de contaminantes, tecnificación de los procesos industriales, explosión demográfica, la competencia desleal de productos, imposición de arbitrarios aranceles, devaluación de monedas, explotación desmedida e irracional de los recursos naturales terrestres y marinos para el caso de la extracción del petróleo y gas natural. Y no terminamos este recuento de efectos producidos por la Revolución industrial, además provocaría el surgimiento inevitable de dos grandes sistemas sociales, económicos y políticos que terminarían por dividir al mundo en bloques ideológicos, me refiero al capitalismo y el socialismo, aunque poco hace que esta llamada guerra fría feneció y el socialismo sucumbió, aunque mantuvo al mundo por varias décadas en una incertidumbre que nos hacía vivir en estado de tensión constante, por el peligro latente de una nueva guerra de alcances nucleares, con consecuencias catastróficas para lo cual se creó el Pacto de Varsovia, un tratado que previene, y dificulta el uso de la fuerza militar, y luchando por el compromiso de todos los estados nucleares a no hacer un primer uso de las armas nucleares, lo cual significa en otra palabras, el compromiso de no utilizar jamás tales armas.<sup>3</sup>

En el período de administración de George Bush en el gobierno de los Estados Unidos, signó con su homólogo de la entonces Unión Soviética un tratado bilateral de desarme, donde se comprometían a dismantelar bases de misiles con ojivas nucleares, sin cuestión alguna un gran paso en la carrera contra el desarme nuclear para el mundo; ese peligro ha dejado de

3. Nelson Minello, Sistemas Militares Internacionales, La OTAN y el Pacto de Varsovia, pp. 26-27

tintinear y nos preocupamos por los demás riesgos que el hombre sigue generando contra la naturaleza, que son los que nos atañe remediar y prevenir.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se consagran los derechos mínimos de todos los ciudadanos del mundo; en su artículo 3ro. establece: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona<sup>4</sup>, y cabe la pregunta ¿a qué tipo de vida nos referimos?, -dejo al lector que conjeture la respuesta- amén de que su artículo 29 en su parte primera menciona: Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.<sup>5</sup> Esos deberes que se contraen con la comunidad son bastantes y de diferente índole, algunas obligaciones son privadas y otras públicas, porque ningún ciudadano puede vivir en sociedad bajo un Estado de derecho que no adquiera en su debido tiempo, la capacidad de goce y ejercicio en una gama de obligaciones para con sus iguales y a su vez el Estado la reconozca, y le conceda derechos para que éste pueda obtener los satisfactores mínimos para su supervivencia. Pero no podrá gozar en toda su magnitud de tales derechos, si las condiciones físicas no son las idóneas para un buen desarrollo, y de ello depende que su entorno, su hábitat y su medio ambiente sea óptimo, si esto no es posible no podrá en consecuencia cumplir con sus obligaciones impuestas por el Estado y si las realiza, lo hará deficientemente. A tales condiciones me refiero como a: una buena y balanceada alimentación, un modesto hogar que cuente con los servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz, gas) una familia planificada, asistencia médica, educación, etc. No se puede negar que, en general, la comunidad humana funciona eficazmente, de manera parcial, por algo coexistimos, aunque tal vez continúe haciéndolo sólo por

4. Ignacio Burgoa, Las Garantías Individuales, p. 340

5. Ibid., p. 341

un tiempo limitado. Ni tampoco que esta eficacia le ha permitido generar un conjunto de principios ecológicos establece, que deban seguir las poblaciones. Para darnos una ligera idea de la vital falta de estos principios ecológicos, basta el siguiente gajo de información: cada día nacen unos 270,000 niños y mueren unas 142,000 personas, lo que supone un aumento diario de 128,000 esto es un incremento de población mensual equivalente a la ciudad de Chicago. Cuando nació Jesucristo, y no fue hasta el año de 1650 cuando llegó a duplicarse, y en los cien años comprendidos entre 1850 y 1950, se ha vuelto a duplicar.<sup>6</sup>

Este aumento de población no puede continuar por mucho tiempo. Si el ritmo anual de la población humana continuara siendo el de 18% hasta el año 2000, sumarían casi mil millones más, y poco después del mismo año, la población del mundo sería del doble de la actual.<sup>7</sup> Citamos estos datos estadísticos para darnos ligera cuenta de que la Declaración Universal de Derechos Humanos no comprende en todo su articulado, un precepto designado al medio ambiente y equilibrio ecológicos, estableciendo los derechos mínimos del hombre, pero sin notar acaso que un derecho mínimo del hombre es aquél que permite gozar una vida en armonía con su medio ambiente y de respeto inconmensurable a todos los seres vivos que le componen y por el oikos, su único hogar.

Como ya nos hemos percatado de la magnitud del problema y de que el peligro que corremos todos los humanos, ante la posibilidad de un caos ecológico mundial; el dilema ya no conoce de fronteras ni clases, ni de sistemas de gobierno, ni de economías; así que por ser una cuestión que atañe a todos los países las explicaciones se hacen más complejas e ingentes por las particularidades que cada nación impone, por lo que citaremos otros antecedentes históricos en la Constitución Política de los

6. Peter Farb, Colección de la Naturaleza, Ecología, p. 167

7. Ibid. p. 165

Estados Unidos Mexicanos; para encuadrar el problema en la sociedad mexicana, haciéndolo más específico; en su artículo cuarto párrafo último establece que: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.<sup>8</sup> El derecho de los menores a tener una salud física y mental y el estado legal de responsabilidad de los padres, y cabe meditar: ¿cómo pueden lograr los padres que sus hijos gocen de un estado físico saludable si tan sólo el aire que respiran afecta su sistema pulmonar y amén de otras consecuencias físicas, que el mal ambiente les provoca? como puede ser: la irritación en las vías respiratorias, factores que causan el agravamiento del enfisema pulmonar, detrimento en la oxigenación de la sangre,<sup>9</sup> entre otros efectos. Los pocos espacios destinados para áreas verdes o de recreación; cada vez quedan más reducidos por el aplastante paso de los centros habitacionales, industriales y comerciales; y así con todo ello pretendemos lograr una salud mental para nuestros hijos, en definitiva ya no hay congruencia de nuestras palabras con nuestros actos y el Estado acrecenta este problema, al no tomar una resolución eficiente y decidida; de continuar con esa actitud moliente y dejándose arrastrar por todo tipo de intereses menos por los del pueblo, sucumbirá por la misma causa que el pueblo lo hará, porque ambos conjuntos están compuestos por humanos, y errados están los que piensen que con amasar grandes fortunas tienen asegurado su futuro, el futuro no está lejos y ciegos no se percatan que todos pisamos el mismo suelo y que todos vivimos bajo el mismo techo, y el futuro de ellos será el mismo que corramos los demás.

Mientras la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó el primer informe que señala la estrecha relación entre el deterioro que causa la contaminación aunada al subdesarrollo; en México se inician los estudios a fondo para sacar a la luz los estragos que causan a corto y largo plazo los

8. México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 10

9. Peter Farb, op. cit., p. 169

contaminantes en el organismo,<sup>10</sup> por lo que el subdesarrollo como causante histórico de un raquítico sistema de prevención y control en la emisión de contaminantes, imposibilita aún más los avances de la Ciencia Jurídica Ecológica condición estatal que relega a las naciones a un status, limitándolas en muchas áreas del progreso clasificadas por las potencias como en bloques del tercer mundo; el problema debe tener una solución común, unificada a través de esfuerzos coordinados por órganos estatales e internacionales con acciones prontas y efectivas, en donde el subdesarrollo no sea un obstáculo para cooperar en la lucha contra la contaminación ni punto de excusa de los países desarrollados para no llevar un avance firme y consciente en que ambos bloques son causa de la degeneración natural de la tierra.

Resulta difícil hallar la suficiente información del antecedente histórico inmediato del jus oikos, cuando que este fenómeno jurídico encuentra su raíz en la conciencia de los hombres; en un buen número de pobladores de esta esfera azul ya se ha despertado tal; pero no en su totalidad; y que a través del devenir histórico del hombre afirmamos que desde la aparición del homo sapiens en la faz de la tierra y percatándose de su intelecto, cobró tal derecho, por él mismo reconocido y por nadie más sobre todo su rededor en la inteligencia de que podía apoderarse de todo y así comenzar. En sólo unos 10,000 años, durante el Neolítico, también denominado la Nueva Edad de Piedra, se perfeccionó<sup>11</sup> lo que provocó que el ser humano se diera cuenta de su gran poder de transformación y creación sobre la naturaleza y muy frecuentemente olvidando que fue ella misma la que se lo otorgó.

El preservar, respetar y garantizar la existencia del medio ambiente, ciclo natural y seres vivos habitantes de los diversos biomas, será asegurar la existencia misma de la especie humana.

10. OMS, Contaminación y Subdesarrollo, p. 145

11. Peter Farb, op. cit., p. 170

Así la historia del ius oicos y de su fin último la garantía de seguridad ecológica se reduce sin más a la propia historia del hombre en su breve estancia en la tierra, suficiente para provocarle a su propio y único hogar daños de consecuencias incalculables e irreversibles, motivos suficientes para la gestación de esta nueva rama del derecho, que de no hacer caso de ella, ni cambiar de actitud, le va de por medio su propia existencia.

**CAPÍTULO II**

**JUS OICOS**

...Y quien quiere ser un creador en el bien y en el mal, ha de ser primero, un destructor, y quebrante valores.

Así para realizar el mayor bien hay que cometer el mayor mal: es la bondad creadora.

Hablemos de esto, sapientísimos. Aunque haga daño.

Peor es callar: todas las verdades calladas se vuelven venenosas.

¡ Y rompamos todo aquello que podamos romper a nuestras verdades ! ¡ Hay muchas cosas por edificar!

Friedrich Nietzsche.

## 2.1 Nueva rama del derecho

En la división clásica que conocemos del derecho en la que se bifurca en dos grandes vertientes: El derecho público y el privado, sin que hasta el momento se tengan los argumentos suficientes que sustentan tal división, se acepta por ser la concepción más difundida y coherente en la distinción de las relaciones jurídicas; El derecho privado presentaría una relación entre sujetos de igual orden jurídicamente equivalente, y el derecho público una relación entre sujetos supraordenado (Estado) y otro subordinado (gobernado).<sup>12</sup>

Por lo que los que sustentan tal división, no soportarían la nueva reclasificación del derecho desde un punto sincretista. La gran mayoría de los que sustentan tal división lo hacen bajo actos jurídicos concretos que limitan en gran medida los alcances de ambas ramas, dado que se puede

12. Hans Kelsen, La Teoría Pura del Derecho, p. 148



presentar un tercer tipo de relación de coordinación, adoptando el primero la calidad de particular y no de autoridad. El sincretismo al que nos referimos hace una excepción sui generis de esta relación jurídica, conformando un nuevo camino en el derecho, una corriente innovadora y que incipiente no pierde el sentido de su creación: el bien común, ya es señalado y requerido perentoriamente a la súplica de satisfacer plenamente un clamor que hoy es necesidad, la de conservar la vida en armonía con todos los seres habitantes de nuestra única morada, el planeta tierra.

Sin mayor embargo, desembozamos al jus oicos, como una innovación dentro de la ciencia jurídica, que pretende amalgamar, integrar y substanciar todos los esfuerzos humanos tanto jurídicos como operativos en lucha contra la contaminación del medio ambiente, la biodiversidad y sustentación firme de equilibrio ecológico con todos sus elementos y ciclos naturales. El jus oicos encuentra su fuente en la razón de satisfacer una necesidad inmediata de orden mundial, garantizar totalmente la vida de los seres humanos con su biodiversidad circunstante en cualquier hábitat, de procurar una existencia sana y en armonía con su medio ambiente.

No podemos encasillar en una rama jurídica de las ya establecidas a esta sui generis rama del derecho; su campo de acción no se concreta a sencillas relaciones jurídicas, porque tanto gobernantes como gobernados se interrelacionan en una simbiosis jurídica, que tiene como consecuencia la salvaguarda de la propia existencia de la especie humana. En los hombres está depositada la justicia, a sabiendas que la mater justicia está concentrada en las fuerzas naturales de la tierra y que no podemos mandar en la naturaleza más que obediéndola.<sup>13</sup>

El jus oicos no puede adoptar un tipo de relación jurídica específica puesto que puede ser las tres anteriores citadas sin alterar su finalidad,

13.- Peter Farb, op. cit., p. 192

adecuándose al tipo de relación jurídica que la circunstancia lo exija; porque es un agente globalizador que antepone su objetivo para garantizar la seguridad de su cumplimiento, bien puede estar del lado de la autoridad cuando la justa razón le asista o bien con el gobernado cuando sean violadas sus garantías individuales o sociales considerando que la garantía fundamentalmente alterada sea la seguridad ecológica que en su momento explicaremos.

Cuando decimos que el ius oikos no está sólo en un ordenamiento ecológico, por considerar que se extiende más allá de una disposición legal, con alcances ideológicos, culturales educativos, no podríamos limitarlo a tal concepto. Así, por ordenamiento ecológico podemos decir que es: la determinación de manera política y socialmente concentradas, de normas técnicas o tecnológicas de vigencia regional, en el marco de un modelo de uso del suelo, que regulen y promuevan las actividades productivas en concordancia con la estructura de los ecosistemas y con el interés de las mayorías actuales y futuras.<sup>14</sup>

Realizando una especulación de esta definición decimos que entre el sector gubernamental con la sociedad, señala el tipo de normas que regularán tal acuerdo; las técnicas con aplicación en una región determinada basándose en un modelo determinado para la afectación de predios, donde se pretenda precisar un ecosistema y que se realicen las actividades productivas en armonía, de conformidad con las necesidades de la esfera ambiental, sin embargo, no es el único concepto existente sobre lo que puede ser un ordenamiento ecológico todos giran sobre los mismos elementos, acuerdos, normas, técnicas que regulan el uso del suelo, y mantener la armonía con el ecosistema al realizar actividades de producción; en este no se establecen aspectos culturales y educativos en

14.- María del Carmen Carmona Lara, Criterios Normativos para el Ordenamiento Ecológico, p. 3

torno al medio ambiente, ni cuáles son los derechos mínimos, inalterables e irreductibles de que goza la naturaleza; no hay forma de dar obligatoriedad a las posibilidades de uso de suelo y de regulación de actividades que se encuentran dentro de un programa de ordenamiento ecológico de un territorio; no existe un mecanismo a través del cual la legislación local por medio de las leyes ecológicas estatales establezcan los mecanismos para poder institucionalizar el ordenamiento ecológico nacional; no hay definición de quién y a qué nivel se pueden dar los criterios de ordenamiento ecológico que alimentan a los instrumentos jurídicos que dan la formalidad legal para que sean obligatorios y por ende efectivos <sup>15</sup>, se deja al albedrío del Estado dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadamente provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques <sup>16</sup>, sin fundamentar estas medidas en una disposición suprema universal para la afectación del medio ambiente y equilibrio ecológico; no existe un órgano especial para la ventilación de conflictos ecológicos, que por la importancia y celeridad de los procedimientos de litis en materia ecológica, tenga pronta solución dado que el retraso de una resolución costaría daños irreversibles e incommensurables; no existe un órgano constitucional ecológico permanente que agrupe los sectores más representativos a niveles nacionales para la discusión, políticas y acuerdos en materia ecológica; una sola secretaría de Estado (SEDESOL) no puede con tal encomienda; no hay el vigor ni la fuerza suficiente en el órgano correspondiente (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), en la aplicación de sanciones y persecución de los delitos ecológicos; a nivel mundial no existe una declaración universal de los derechos mínimos de la naturaleza, este último punto sería vital para la conformación y estructuración del ius oicos, la razón que haría emanar al torrente necesario de conciencia, aplicable en todas las constituciones del mundo, sería el esquema necesario de un nuevo sistema jurídico universal,

15. Ibid., p. 98

16. México, op. cit., p. 22

que no sólo podría aplicar nuestra nación, sino que competiría al resto del mundo a obligarse en la estricta observancia de su pronto y seguro cumplimiento.

Sin embargo, aún en el estado en que se encuentre el derecho internacional, tendría que verse en la urgente disyuntiva de evolucionar a pasos agigantados o perecer; nos alejaremos de este asunto por no ser concerniente al punto que nos compete; sin dejar de ser sumamente importante para nuestro tema, por lo que sería digno de una investigación especial. Por el momento suficiente es que el ius oicos pudiera introducir su representación viva a través de la garantía de seguridad ecológica en todos los sistemas de derecho presentes y futuros.

Como es de notarse hemos enfocado la problemática desde dos panorámicas: una de carácter nacional y otra con alcances internacionales, esclarecemos que el macro problema de la contaminación del medio ambiente y el desequilibrio ecológico puede tener solución en un estado determinado de manera parcial, porque si sus vecinos fronterizos no mejoran la problemática ambiental y ecológica terminará por contaminarse nuevamente, recordemos que la atmósfera nos envuelve a todos, la biosfera es un suelo común que no conoce fronteras, y la hidrosfera cubre tres cuartas partes de la tierra y sus corrientes marítimas hace que la efusión de un agente contaminante se propague a todas las costas. No obstante trataremos en lo posible de concretar el problema en un marco nacional; para ello nos valió la exposición de elementos faltantes en el ámbito jurídico nacional en materia ecológica.

Así damos cuenta de una naciente y próspera rama del Derecho: el ius oicos; que no espera a quedar postrada por tiempos seculares en los anales históricos de cuatro paredes, la naturaleza no aguarda y más temprano que tarde ha dejado ya sentir sus efectos impelados por la cerrazón y la nefasta sed de poder del hombre.

En junio de 1992, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy SEDESOL, presentó un Informe Nacional del Ambiente (1989-1991) para las Naciones Unidas, sobre medio ambiente y desarrollo<sup>17</sup>, destacando que los problemas ecológicos tienen una dimensión estructural, por lo cual las soluciones no pueden ser inmediatas; así los propósitos iniciales de la política ambiental, se dirigen a la realización de tareas colectivas que reviertan los niveles de deterioro ambiental más crítico de las principales ciudades y reservas ecológicas. Asimismo, se promueven actividades preventivas que sientan las bases de un crecimiento socioeconómico compatible con el equilibrio del medio natural en un horizonte de largo plazo.<sup>18</sup>

La distribución que el hombre realiza en un terreno determinado de todos aquellos asentamientos humanos, deberían contar con un orden estratégico que permitiera la libre obtención de sus satisfactores y el desarrollo de sus pobladores en un marco productivo en equilibrio con su hábitat, cuando esa distribución y orden son fracturados con su vínculo armónico, surgen los problemas que actualmente padecemos, ambos elementos son alterados por dos agentes; uno, los ciclos naturales que imponen su fuerza y cambio permanente sobre todo lo existente en la tierra, el otro, la mano del hombre, y tanto la distribución como el orden de todos los elementos de que dispone para su subsistencia y desarrollo, el hombre los genera modifica o extingue, adecuando todo al paso de sus crecientes necesidades, cada vez más complejas y sofisticadas, e imponiendo ordenamientos jurídicos que deben sujetar a su cumplimiento a todos los pobladores, para proteger y respetar a su medio ambiente y equilibrio ecológico; a pesar de ello hay un abismo que continúa separando al mundo

17. SEDUE CONADE, Informe Nacional del Ambiente (1989-1991) para la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo  
p. 112

18. Idem.

natural del mundo artificial del hombre, destruyendo y transformando a su libre voluntad o bien impelando en el caso de los gobernantes por la pronta satisfacción de necesidades al gobernado y que estando en tales extremos sin haber previsto antes su planeación, se ven forzados gobernantes y gobernados a romper con el vínculo armónico entre la distribución de los elementos naturales y el orden con su medio ambiente; esta prevención de planeación a la que me refiero es uno de los hitos que harán del ius oicos, la ralgambre de un nuevo sistema jurídico ecológico mundial.

El primero de enero de 1994, entró en vigor el Tratado de Libre Comercio, entre Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México al momento que se signara este tratado trilateral, se aprobarían los Acuerdos Paralelos en materia de trabajo y medio ambiente<sup>19</sup> este último, reafirmaría entre otros objetivos: La Declaración de Estocolmo sobre el medio humano de 1972 y la Declaración de Río sobre el medio ambiente y Desarrollo de 1992. Lo que es de notarse y que nuevamente confirma fehacientemente la necesidad de implantar el ius oicos; es la falta de ordenamientos jurídicos ecológicos debidamente coordinados, en el otorgamiento de derechos y en la imposición de obligaciones para con los gobernantes y gobernados, el artículo tercero del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, establece los niveles de protección, señalando, que se reconoce al derecho de cada uno de las partes, de establecer en lo interno, sus propios niveles de protección ambiental, así como el de adoptar y modificar en consecuencia, sus leyes y reglamentos ambientales; cada una de las partes garantizará que sus leyes y reglamentos provean altos niveles de protección ambiental, y se esforzará por mejorar dichas disposiciones.

Estamos de acuerdo en que se reconozca la autonomía para legislar en la materia; en base a elementos unificados que vinculen todos los esfuerzos, sobre una declaración de derechos mínimos de la naturaleza, que

19. SECOFI, Tratado de Libre Comercio, p.28

uniforme las leyes en protección al medio ambiente y equilibrio ecológico, porque sólo de esta manera se podrá mediante la unidad, abatir el magno problema. Los citados por el artículo anteriormente señalado, reconoce la autonomía de las partes, cada quien legisla y crea políticas y prioridades de desarrollo ambiental y garantizará que sus leyes y reglamentos provean altos niveles de protección ambiental; sólo se podrá tener un verdadero acuerdo en materia de ambiente y ecología cuando todos estén dispuestos a unificar criterios legales y políticas ambientales, sustentándolos en objetivos comunes.

La garantía de seguridad ecológica no sólo debe ser una prerrogativa del Estado mexicano, sino el fundamento de este tratado trilateral y de todo el mundo, define la problemática ambiental no tan sólo en una cuestión estructural regional sino mundial, haciendo de este conflicto uno solo, del oikos, y si obtenemos que el ius oikos logre consagrar en su declaración esos derechos mínimos que el hombre debe respetar para con la naturaleza, estaremos dando un paso ingente y sin precedentes en el avance contra la contaminación y el equilibrio ecológico de nuestra morada, por tal interinamente proponemos que el ius oikos en efecto sea un solo sistema jurídico ecológico, que comprenda esos derechos mínimos de la naturaleza, no nos oponemos a ninguna opción o sugerencia que pueda fortalecer dicha declaración, ni tampoco pretendemos centralizar la actividad jurídica ecológica, sólo establecer, que si el hombre proviene de un orden natural, que ha desordenado por tratar de imponer sus pérfidos intereses, hoy debe redimirse en todas sus acciones en contra del orden natural, y quien sino el mismo hombre, que deba ser el medio por el cual la naturaleza manifieste su dolor y vejamen, el propio autor de tanta destrucción, debe ser el que restañe todos los daños causados al oikos, este mundo natural que ejerce la paz y la armonía en donde alguna vez hubo orden. Y la implantación de ese orden es la misión de ius oikos.

Si el hombre tuvo el desatino para encontrar el principio del desorden en su hogar, el hombre mismo debe tener tino certero para hallar el final del caos que ya se cierne sobre la especie humana.

## 2.2 Concepto elementos y alcance

El término ius oicos proviene de dos raíces etimológicas: ius, que significa derecho, aludiendo a la ciencia del derecho en un sentido genérico, y oicos que proviene del término de ecología; oicos que significa etimológicamente casa o morada y, fusionando en una alegoría los términos ius y oicos, se conceptualiza el derecho de la casa o morada, y sin más, cuando nos referimos a la casa, hablamos propiamente del único hogar que poseemos todos los seres vivos: el planeta Tierra y al anteponerle el término de derecho, estamos designando al conjunto de preceptos que comprendan los derechos mínimos que debe respetar el hombre para con la naturaleza y en consecuencia de todo el mundo natural.

El ius oicos o derecho de la casa es: El sistema jurídico ecológico que reconoce y salvaguarda los derechos mínimos preexistentes de la naturaleza, a los que el hombre inevitable e invariablemente está obligado a respetar, en bien de la fauna, flora, ciclos naturales, biomas y la existencia de la especie humana, asegurando ésta a través de la garantía de seguridad ecológica.

La anterior definición está compuesta por diversos elementos: un sistema jurídico ecológico, por el que debemos entender un conjunto de reglas y principios en materia de protección al ambiente y ecología enlazados entre sí, permaneciendo globalizado y no individualizado en cada país; más es asunto común y debe ser la solución: en ello se expresa la necesidad de uniformidad de legislaciones nacionales con las internacionales para que haya coherencia en las políticas ambientales y juntos contribuir al restablecimiento ecológico de manera sistemática. Es



jurídico, por ser una problemática de deficiencia en la regulación de conductas e impartición de justicia en los procedimientos que se exige, asuntos especializados en ecología y ambiente que conformen nuevas instituciones jurídico administrativas, que permitan ventilar los conflictos que en materia ecológica se originen dando soluciones prontas y justas; gobernantes y gobernados estarán sujetos a tal régimen sin distinción. Las instituciones existentes no son eficientes en la celeridad de emisión de resoluciones, provocando disfunción y entorpecimiento jurídico y administrativo, se requiere prontitud, eficacia y redefinición de las políticas y criterios ecológicos nacionales. Continuando con el desmenuamiento de nuestra definición decimos, que es ecológico porque partiendo del concepto de ecología, que ha sido definido trilladamente como: el estudio de las interrelaciones de los organismos con su medio ambiente de cada conjunto.<sup>20</sup> Así, el sistema jurídico ecológico se integra como el conjunto de principios jurídicos preexistentes encaminados a la protección del ambiente y equilibrio ecológico.

Reconocer y salvaguardar los derechos mínimos de la naturaleza son los objetivos irreductibles y perentorios que el hombre tiene por meta permanente en torno a su hábitat; en el presente trabajo de investigación no sería posible hacer una redacción de un proyecto de declaración universal de los derechos mínimos de la naturaleza, por ser digno de un tratado de investigación diferente de éste, por lo que por el momento únicamente definiremos la consistencia de estos derechos mínimos, así tenemos que son: el cúmulo de derechos preexistentes fundamentales en la interacción de todos los elementos vivos y componentes físicos de la biosfera, hidrosfera y atmósfera a los que la especie humana está limitada en su esfera de libertad a modificar o extinguir arbitrariamente. Para su mejor entendimiento desgajaremos este concepto: El que es primero en tiempo es primero en derecho, la naturaleza ha sido la madre de todo lo

20. Inglaterra, The New Encyclopedia Británica, vol. 6 p. 197

habido en el planeta, la naturaleza creada antes que el hombre, goza de un derecho supremo por encima de todo lo que emanó de ella.

Si alguien debe gozar de derechos antes que el homo sapiens, es el vientre que le dio origen y forma, la casa de techo azul y suelo fértil.

Lo invariable, atiende al cumplimiento de la obligación irrenunciable que el hombre se tiene para sí mismo; en la medida en como procure todo lo circunstante a él, en esa misma protegerá su existencia. Ya no puede continuar postergando acciones en pro de su ambiente y ecosistema, la sociedad no puede eludir el compromiso natural que por esencia le reclama a cumplir, renunciar a su propio instinto de supervivencia; la preservación de la especie. Tampoco puede evitar el seguir obedeciendo aunque muy en contra de su voluntad a las fuerzas naturales, debe aceptar que jamás podrá controlar la furia de un tornado, de un huracán o de un terremoto, en el reino de la pródiga naturaleza sólo gobierna ella y nadie más. No puede ni debe continuar soslayando la suprema obligación de procurar su morada.

Todo es importante en el ciclo de la vida natural, todos los procesos están interrelacionados con precisión y exactamente vinculados, cualquier alteración desvía el proceso, o lo hace perecer definitivamente; cuando un volcán hace erupción, toda la geografía que en su entorno se hallaba cambia radicalmente, el proceso de regeneración es tan preciso y bondadoso que al cabo de un tiempo ese paraje nuevamente es envuelto por la vida y el ecosistema es restablecido: lo que la mater natural genera y emite, ella misma lo reaprovecha y lo regenera o extingue, y el hombre al establecer su mediocre implantación de proceso de regeneración ayuda poco o nada a que sus efectos irreversibles sean aminorados o disimulados: el daño se encuentra latente, quebrantando una interacción más, y ésta en consecuencia desvinculará otras más y así sucesivamente, volviéndose un fenómeno de consecuencias en cadena de principio a fin están unidos. La sociedad debe variar su conducta y sus procesos de ordenación,

planeación, distribución urbana, plegándose a las condiciones naturales que la geografía de un espacio determinado posea. La irracionalidad del hombre ha orillado a creer que la naturaleza debe adecuarse a sus necesidades, cuando que es ésta la que rige y designa la forma de vivir del hombre, contemporizado con las condiciones naturales que se le imponen.

La suprema obligación del hombre es respetar y procurar en bien de la fauna, flora, ciclos naturales, biomas y la existencia de la especie humana, no se debe a otra razón, más que la de contribuir al bien común, el cual no consiste exclusivamente en la felicidad de los individuos como miembros de la sociedad, no sólo en la protección y fomento de los intereses y derechos del grupo humano, sino en una equilibrada armonía entre los desideratos del hombre como gobernado y las exigencias sociales o estatales<sup>21</sup>. Los estados de derechos del hombre han crecido al unisono que se han desarrollado nuevas necesidades que satisfacer; las exigencias sociales o estatales también han tenido un cambio, que no afecta sus prerrogativas esenciales, aunque parte de esa exigencia, sea desenterrar leyes seculares que establezcan el menoscabo en sus derechos mínimos para conservar cristalina su esfera jurídica, sin dañar su esfera de acción.

Como último elemento, encontramos que la preservación de la existencia de la especie humana se sustenta en la garantía ecológica, a manera de preámbulo, puesto que dedicamos el siguiente capítulo a este elemento, sólo podemos mencionar interinamente, que cuando el hombre se procure un sistema de vida en total armonía con la naturaleza habrá logrado reconocer su origen y esencia esa procuración es la acción de garantizar a las generaciones futuras un derecho insoslayable que les permita vivir en una incólume armonía con su ambiente y todos los elementos naturales que los componen, en un ámbito de orden y equilibrio con su especie y las demás que cohabitan la tierra.

21. Ignacio Burgoa, op. cit., p. 202

### 2.3 Alcances y ámbitos de validez, material, personal, temporal y espacial

Los alcances a los que aludimos si el jus oikos se coronara, serían como ya con anterioridad lo hemos indicado de ingentes efectos que no tan sólo se constriñe a un sistema jurídico ecológico o a una suscita declaración universal de los derechos mínimos de la naturaleza, pretende ser a su vez un movimiento social que coadyuve al fortalecimiento de una cultura ecológica, que con firmes razones se promueva en todo el mundo; incrementando la conciencia ecológica de los ciudadanos del planeta, fijará a través de la seguridad ecológica el goce y disfrute a un mundo sano y libre de los intereses mórbidos que sólo generan sepsis en la tierra; intenta frenar definitivamente la carrera irracional de la industria y darle un nuevo rumbo por los caminos de conciencia armónica con el mundo natural, prohibir definitivamente la caza de cualquier especie animal salvo aquellas que el hombre requiere para su consumo alimenticio; regular con más energía y exigir el cabal cumplimiento de las disposiciones en pro de la flora de cada región, entre otras; unificación de criterios en los ordenamientos jurídicos y en las políticas ecológicas a nivel mundial para darles unidad e integración, hacer del problema de la contaminación ambiental y desequilibrio ecológico una cuestión general, para emitir programas congruentes y de cooperación internacional. En lo que toca a nuestro país se pretende reforzar la conciencia ecológica, la reordenación y redefinición de los procesos administrativo y jurídicos en materia de ecología, y crear nuevas instituciones que agilicen las resoluciones administrativas y jurídicas en materia de ecología.

El jus oikos es una puerta que abrirá hacia un nuevo espacio de la invención jurídica del hombre en pro del ambiente; en las áreas científicas, amalgamará en un campo interdisciplinario, las propuestas y creaciones de la sociedad por su hábitat; en suma son los visos de una nueva rama del

derecho que permitirá todo tipo de mejoras para su aplicación y entendimiento. En síntesis es un fenómeno social que llega ante la solicitud desesperada de la sociedad en salvaguarda del planeta, el jus oicos no se halla en tratados o estudios técnicos-jurídicos sino en el espíritu humano que espera ser despertado para generar una conciencia plena de respeto por su único hogar.

Los ámbitos de acción sobre de los cuales el jus oicos se desplazará sobra decirlo a lo largo y ancho de los cuatro puntos cardinales que cruzan el orbe, protegiendo a toda forma viviente que habite en la tierra; estando fijado y especificado en cada ordenamiento ecológico de cada nación; el jus oicos quedará restringido a un ámbito de validez, aunque en estos momentos de crisis mundial ecológica, podemos aludir que tal ámbito de validez es ilimitado: tal es su sentido cuando no contiene determinación particular de espacio o de tiempo. No es que quede acaso sin espacio y sin tiempo, sino que no vale para un espacio determinado; su ámbito espacial y temporal de validez es ilimitado.<sup>22</sup> Muy a propósito para nuestro trabajo, Kelsen hace esta reflexión sobre los ámbitos de validez especial y temporal, donde un derecho de suma especialidad no queda por coto jurídico, determinado; por la amplitud del jus oicos se exige una regulación universal, en un reconocimiento abierto y expreso por la humanidad entera con una aplicación en todos los países; ante tal apreciación se dice entonces que el jus oicos cuenta con un ámbito de validez temporal de todos los tiempos, pero actualmente con más relevancias, dado la agudeza de la problemática ecológica y ambiental, mientras la raza humana exista, el ámbito de validez temporal continuará aplicándose, hasta que ésta sucumba o deje de habitar la tierra.

El ámbito material de validez está delimitado por toda aquella

22. Hans Kelsen, op. cit., p. 96

manifestación de la conducta del humano que vaya en contra o en detrimento del ambiente y el equilibrio ecológico; la presentación de someter la conducta humana a un máximo ordenamiento jurídico, que especifique las limitaciones de los actos jurídicos y de los hechos jurídicos que con o sin la voluntad de generar consecuencias de derechos alteren su entorno natural, es parte del fin último del jus oikos, porque la otra parte que se agrega a esta finalidad es la de otorgar el reconocimiento universal de la garantía de seguridad ecológica. El ámbito de validez material queda bien constituido por esta prerrogativa, así el sistema jurídico de la casa lo mismo que impone obligaciones, también concede derechos; se cumple de esta manera el principio de equidad contenido en todos los sistemas de derechos.

El ámbito personal de validez, se designa como una moral universal para todos a los hombres<sup>23</sup> y que traducido a otros términos, aludimos con esto a la moral ecológica, el conjunto de principios y valores ecológicos que deben formar parte de los esquemas axiológicos impresos en cada conducta exteriorizada. Con mayor profundidad hablaremos en los últimos capítulos de este trabajo sobre la conformación y sustanciamento de la conciencia ecológica, el jus oikos también conforma la moral universal ecológica, que propiciará patrones de conducta humana concientizados primero y después condicionada por una coacción ante su incumplimiento; este orden legal universal sustenta ésta como su propio ámbito de validez personal, entendido y ejercitado por la humanidad.

Gobernantes y gobernados sin distinción estarán sujetos a la observancia de esta moral universal ecológica, así como de los ámbitos que especifican sus dimensiones: en el para qué, en el quién y en el dónde

23. Ibid. p. 97

y en el cómo del jus cogens. Si se atienden debidamente los ámbitos de validez no se originarán conflictos de leyes, por ello hay que tener en mente cuál es el grado de importancia jurídica que representa este sistema jurídico ecológico y sus alcances para beneficio de la humanidad.

**CAPITULO III**  
**LA GARANTÍA DE SEGURIDAD ECOLÓGICA**



Amo el canto del zentzontle  
pájaro de cuatrocientas voces,  
amo el color del jade y el  
enervante perfume de las flores,  
pero amo más a mi hermano el  
hombre.

Nezahualcōyotl.

### 3.1 Conceptos, elementos y su naturaleza.

Llegado a este punto, nos daremos cuenta que todo lo anteriormente señalado tiene una estrecha urdimbre humanista, en verdad que es momento de retomar los valores perdidos de entre la enajenación social, de entre tantos y convulcionantes cambios que el mundo está sufriendo, y de entre tantos hombres que han pretendido dejar de serlo para convertirse en entes insaciables de poder y ambición. Es momento de que la axiología retome su papel y la deontología indique certeramente los deberes que el hombre tiene con el hombre y con su ojcos. La enajenación social continúa su paso atilisco, son momentos históricamente aciagos para toda la humanidad, si la conducta del hombre no toma otra postura, difícilmente se puede augurar un futuro cierto.

Ante esto, encontramos resonancia en la siguiente cita, respaldando lo mencionado y vinculando las necesidades establecidas: grandes pensadores del siglo pasado ya habían insistido en la existencia de una sociedad enajenante del hombre, desde diversos aspectos: Hegel, en el pensamiento histórico - filosófico; Kierkegaard, en el teológico - moral; Marx y Engels, en el socio - económico; Nietzsche y Dilthey, en el de la

experiencia vital; Proudhon y Stirner, en el del anarquismo y socialismo apolítico. Todos ellos coincidían en que la sociedad nacida de la Revolución Industrial y de la creciente democratización proveniente de la Revolución francesa, conducía al hombre a una masificación en la que fácilmente se perdía la dignidad y el valor del individuo.<sup>24</sup> Como ya lo hemos hecho notar dos antecedentes históricos que cambiaron los caminos de la historia mundial; ante la inventiva humana se originó una nueva forma material de vivir y ante la condición social, un estado revolucionador de integración nacional, ambos efectos se extendieron por toda la faz del planeta, haciendo más intrincados los vínculos sociales. En la actualidad, el enorme crecimiento de la población y la complejidad de las relaciones sociales y económicas, así como el impacto producido por los medios de comunicación social especialmente prensa, radio, televisión y publicidad han convertido al hombre en un ser solitario, amorfo y uniformado.<sup>25</sup>

Amén de estas razones y otras notoriamente visibles, sobra proferir los motivos que hacen del jus oicos una nueva forma de dirigir y educar las acciones de la sociedad, con miras a cobijar una nueva cultura en las mentes y conciencias sociales, de un bien común que abarca a la naturaleza como la parte raquídea que siempre lo ha sido, en pro de la existencia de toda forma de vida en este planeta.

Estos argumentos manifiestos generan una misma respuesta que cristalice los clamores de la sociedad en la problemática ambiental y desequilibrio ecológico en beneficio de las generaciones existentes y las venideras, garantizando un medio ambiente acendrado y una armonía invariable con su hábitat; de tal forma que el jus oicos expresa su fin último con un efecto simbiótico donde al el hombre procura al oicos, el oico lo

24. Héctor González Uribe, Hombre y Estados (Estudios políticos constitucionales), p. 41

25. Ibid., p. 42

procurará a éste; es simple entenderlo, aunque difícil de aceptar por la generalidad. Este fin último desemboca en una perentoria garantía, la de seguridad ecológica.

El concepto de garantía en su acepción más estricta significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar<sup>26</sup>, ayudmos a la garantía, como una forma de aseguramientos o protección; la que deben gozar todos los ciudadanos de manera colectiva e individual en la preservación de sus derechos mínimos a los que nadie puede quedar relegado; así podemos afirmar que mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas.<sup>27</sup> Es menester hacer la siguiente reflexión, algunos autores dan la connotación de garantía individual, se proclaman a la salvaguarda de los derechos mínimos de que por esencia natural goza el hombre, otros establecen que más que derecho natural es un beneficio directo a la persona, a éstos se les clasifica como de naturaleza mixta,<sup>28</sup> por contener una ambivalencia que simultáneamente entra en juego cuando el ciudadano preserva un derecho de entre toda la colectividad ante el estado y sus conciudadanos, entonces se le impone una obligación aledaña a su derecho concedido.

La idea es que la garantía trata de asegurar en forma efectiva el ejercicio de los derechos del hombre; a raíz de este pensamiento, la proposición que hacemos se sujeta a las condiciones conceptuales y doctrinales que el pensamiento jurídico marca, por lo que podemos establecer que la garantía de seguridad ecológica es: la salvaguarda del derecho de goce irreductible, irrenunciable e inalienable que todo hombre, forma de vida, elementos y ciclos naturales poseen en la tierra, a un medio

26. Ignacio Burgoa, op. cit., p. 209

27. Jorge Carpizo, La Constitución Mexicana de 1917, p. 154

28. Ibid., p. 155

ambiente acendrado y sano, así como de la armonía Inquebrantable de la interrelación de los actos del hombre con los hechos de la naturaleza en un permanente equilibrio con su hábitat.

El ente encomendado para proporcionar la garantía de seguridad ecológica será el propio hombre, antes que las instituciones gubernamentales; esto es tal, que el hombre por sí y para los demás tendrá la imperiosa tarea de asegurar su esfera ambiental y conservar el equilibrio con su hábitat por su bien, extendiéndose a los demás; como necesariamente se requiere de un ente regulador, sancionador, administrador y representativo de este derecho a preservar manteniendo su goce y disfrute permanente; se ha requerido de que sea el propio Estado el órgano encargado de administrar y proteger nuestra garantía en cuestión, por ser aplicable el jus imperii,<sup>29</sup> donde la institución gubernamental o pública frente a otra entidad de igual orden, está obligada a supeditarse a sus posiciones, sobre este punto ahondaremos más en el siguiente capítulo; de igual forma la institución gubernamental o pública ejerce su imperio sobre los gobernados en la inteligencia de que esta entidad pública, no deja de ser más que una ficción jurídica o personal moral oficial,<sup>30</sup> con suficiente investidura para dirigir y administrar: está integrada por seres humanos con los mismos derechos y obligaciones esenciales que los que pretenden gobernar y dirigir, por ello manifestamos que el jus cogens difícilmente se podría concebir como un individualismo más, dentro de la ciencia del derecho, pretendiendo etiquetarlo, no debiendo hacerlo, puesto que este preserva un derecho más allá de la libertad e igualdad: la existencia del hombre y que sin ésta, no hay absolutamente nada para la especie humana.

La seguridad ecológica está conceptuada de la siguiente forma, la

29. Ignacio Burgoa, op. cit., p. 223

30. Idem.

seguridad es el aseguramiento de que no exista alguna posible falla en el mecanismo de un orden o sistema, para lo que será necesario antes una prevención de posibles eventos dentro del desarrollo de lo que se quiere llevar a cabo, sólo de esta forma bajo una profunda especulación preveremos tales eventualidades para con certeza asegurar el buen funcionamiento de nuestra garantía; y es ecológica porque como lo hemos explicado son las interrelaciones de los elementos en un hábitat determinado; resulta ingente describir todos los tipos de vínculos las clasificaciones de los elementos y las condiciones de los biomas,<sup>31</sup> ello sería digno de otro tratado amén de que sobran estudios de esta índole, la ecología pasa a formar parte vital en el devenir del hombre; conforme nos vamos adentrando a la ciencia de la ecología resulta cada vez más sorprendente la forma en como hemos desestabilizado todo pero absolutamente todo en el orden natural de esta nuestra casa, sobre decir los daños y vejaciones que hemos causado, y que de manera irreversible estos daños ya no podrán ser resarcidos, así que las opciones que nos quedan, es controlar los daños que pueden tener reacción en cadena, prohibir constantemente los actos que lleven consigo un daño al ambiente o contribuyan al desequilibrio ecológico de manera desmedida, concientizar bajo nuevos conceptos de orden natural y prever las causas dañinas que pueden generarse en el medio ambiente, habitantes, y de las innovaciones tecnológicas en la industria; estas alternativas ya han sido más que planteadas en investigaciones y estudios, empero, ¿cuál es su contenido?, ¿cuál es su esencia?, sino un aseguramiento del debido desarrollo en equilibrio con el globo, que pueda garantizar la estancia de la especie humana en armonía con todo lo que refleja un destello de vida en el planeta.

La garantía de seguridad ecológica debe su naturaleza a una perentoria necesidad que cubrir, la vida haciéndola también su objetivo; las garantías individuales se han refutado históricamente como aquellos

31. Peter Farb, op. cit., p. 173

elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. En preservación de los derechos y obligaciones que implica o genera la relación que existe entre gobernados y gobernantes, teniendo como esfera de gravitación esas prerrogativas substanciales del ser humano;<sup>32</sup> la doctrina clásica establece cuatro garantías substanciales o esenciales que a saber son: la de la libertad, igualdad, seguridad jurídica y propiedad; si los grandes pensadores del derecho estiman que estas prerrogativas que todo ser humano debe gozar y que conforman su esencia como hombre en un estado libertario, igualitario y justo que a través de la historia universal del ser humano se han defendido hasta la muerte para poder hacer valer estos derechos; pues continúa debatiéndose, no ha variado muchos su forma de conseguir sus objetivos, ahora hay una lucha más y tal vez la última, a la que todos estamos llamados a participar la sobrevivencia; en un orbe degradado y lacerado por nuestra especie, ya no habrá libertad que seguir conquistando si no hay hombres a quien liberar; ya no habrá igualdad a que aspirar si no hay con quien equipararse, ya no habrá justicia que impartir si no hay en quien tasar sus actos, ya no habrá vida sin este planeta azul. El bien supremo que intentamos proteger es la existencia de la especie, conservando la vida natural en la tierra en perfecto orden con todo lo habido en ella. Y si el derecho todavía no llega a alcanzar estos hitos, es porque todavía no ha vislumbrado el alcance de la fuerza progresista humana que ya quebranta todo orden jurídico posible, es menester retornar a los principios de la creación humana y hacer entender con espada en la mente que, somos tan sólo una parte del todo y no el todo en sí; trabajar para éste y no contra de éste, vivir con él y no fuera de él, nuestro oicos es pródigo, dejémonos envolver por su magnificencia y bondad, que este nos compensará con lo único y más extraordinario que pueda dar, la vida.

32.- Ignacio Burgoa, op. cit., p. 314

Ahora el hombre se ha percatado de que ya no tan sólo puede vivir sin sus respectivas garantías como persona, sino que no puede seguir viviendo biológicamente al no contar con ciertos derechos que salvaguarden su ambiente y su hábitat, mismo que se revierte en un beneficio vital para éste; estas prerrogativas son sus derechos como humanos en sociedad, límites exteriores de su existencia,<sup>33</sup> por tal la garantía de seguridad ecológica conforma un derecho más que salvaguardarlo, como gobernado un derecho individual ante el cual el gobernante está obligado a respetar y proteger y como humano un derecho biológico para preservar su existencia en un imperturbable equilibrio con su ambiente y hábitat.

### 3.2 Necesidad de su existencia

Cuando el hombre en sociedad se somete diariamente a realizar sus actividades cotidianas en un ambiente por demás alterado debido a la gran cantidad de partículas suspendidas totales (P.S.T.) en una región, provocándole mortales efectos en su salud física y mental; la descarga de aguas residuales en ríos y cuencas que desembocan en el mar y que arrastran consigo cantidades desmedidas de desperdicios industriales, contaminando todo lo que a su paso encuentre (flora y fauna), cuando estas cargas llegan al mar el impacto ambiental que produce en la hidrosfera es incalculable e irreversible; producción de fenómenos nefastos como la lluvia ácida, la inversión térmica, el efecto de Invernadero.<sup>34</sup> La alta emisión de bióxido de carbono, la concentración de contaminantes gaseoso en las capas atmosféricas, la foto-oxidación de contaminantes ácidos en la atmósfera; y otros efectos producidos por la emisión de gases nocivos para todos los seres vivos, la extinción paulatina de especies animales que rompen con cadenas alimenticias e interrelaciones con su hábitat, todo esto y más factores desestabilizan ecosistemas completos coadyuvando al caos

33. Jorge Carpizo, op. cit., p. 166

34. OMS, op. cit., p. 56

ecológico. El hombre ha domesticado una serie de especies animales para su consumo y ha logrado alterar los sistemas genéticos en estas especies que las hace crecer y engordar a su antojo, esto es todavía aceptable, dadas las circunstancias demográficas, lo que es totalmente reprochable es la excesiva conducta depredadora que muestra el hombre ante las demás especies animales que sin ningún beneficio, sólo el hostil placer de tener un trofeo en casa, o portar un abrigo o estola de una piel exótica, da como resultado que en nuestro país 423 especies se encuentran en peligro de extinción.<sup>35</sup>

A estos efectos se les unen otros de iguales dimensiones y que es con causa del mismo; la tala inmoderada de zonas extensas provocando desertificación en estas regiones, con un alto impacto ambiental en donde flora y fauna son dramáticamente afectados, las zonas que actualmente están siendo dañadas en el mundo son la selva del Amazonas, el centro de Sudamérica, la misma selva lacandona, la depredación en estas zonas es de 160,000 kilómetros cuadrados de bosque tropical húmedo anualmente, en Europa, Occidente y el Continente Africano muestra un deterioro ecológico incalculable. El ritmo de depredación es vertiginoso, en los próximos 8 años, una décima parte de todas las especies vivas habrán desaparecido del planeta. Y esta proporción ascenderá a una tercera parte en el año 2020. Nuestra capacidad de aniquilar es verdaderamente catastrófica; en sólo 100 años hemos superado los procesos geológicos y de evolución en cuanto a extinción de especies. La flora y la fauna registradas en el mundo por las organizaciones científicas Internacionales suman 1 millón 435 mil 662 especies (aunque podrían llegar a 3 millones) de las cuales 19,078 son tipos de plantas, 1,037 son aves y 437 son mamíferos, todas estas especies se encuentran oficialmente en peligro de desaparecer, sin que hagamos mucho por evitarlo;<sup>36</sup> el pobre e irresponsable control del manejo de

35. Ibid., p. 57

36. Ibid., p. 58



desechos sólidos en todas las ciudades es otra causa más que se une a la problemática ambiental, a falta e equipos debidos como plantas recicladoras o de disposición final para desechos sólidos, tiraderos a cielo abierto en zonas de captación previamente estudiadas. Imaginemos cuanta basura genera el total de la población mundial, si consideramos que los últimos estudios demográficos realizados por la O.N.U. arrojan una cantidad de 5 mil millones de habitantes,<sup>37</sup> y en aumento constante; nuestro país se corona con el récord de población concentrada en una región, con 83 millones de habitantes y un poco más en el país, la ciudad de México es la más poblada del mundo, arrojando 4.5 millones de toneladas de desecho tóxico entre basura, desperdicios industriales, detritus, gases y humos envenenados.<sup>38</sup> Sin mencionar las demás grandes ciudades industrializadas en el Mundo, Tres cuartas partes del globo terráqueo están cubiertos de agua, pero el 97.4% de ellas es salado y sólo el 2.6% es agua dulce, este porcentaje se encuentra distribuido de la siguiente manera: 1.98% está en las capas polares, en glaciares y hielo, 59 % en mantos acuíferos subterráneos, 0.007% en lagos, 0.005% en la humedad del suelo y el 0.001% en la atmósfera, ríos, plantas y animales. Y del uso de ambos tipos de agua el 73% se emplea en el riego agrícola, 21% en el uso industrial y un 6% en uso doméstico; casi el 80% de las enfermedades humanas se ligan con el agua contaminada, por la insalubridad y la falta de higiene,<sup>39</sup> en el tratamiento de aguas, tal contaminación es generada insoslayablemente por el hombre, así que quien padece males se los debe a su propia necesidad e irresponsabilidad.

Todas estas consecuencias que hemos citado faltándonos por mencionar más, y los efectos producidos paralelamente, son tan sólo algunas de entre muchas maneras de herir y desequilibrar al picos, todas

37. Ibid., p. 60

38. Ibid., p. 61

39. Ibid., p. 62

estas formas y más, son en suma una continua y radical violación de la dignidad humana y social.<sup>40</sup> En otros términos, una afectación directa a los derechos humanos y sociales.

Ya hemos tratado profundamente el tema relacionado de lo que es una garantía y como se aplica, toca el momento de hablar y concatenar lo referente a los derechos humanos y sociales con la garantía de seguridad ecológica.

La declaración de derechos del hombre como individuo se divide en: los derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.<sup>41</sup> Para ubicarnos más en este estudio, lo haremos girando en torno a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte dogmática, asignando cada garantía al precepto legal que le corresponde, según Jorge Carpizo, en la Constitución de 1917, las garantías de igualdad son:

- 1) Todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución (artículo 1)
- 2) Prohibición de la esclavitud (artículo 2)
- 3) Igualdad de Derechos sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos (artículo 3)
- 4) El varón y la mujer son iguales ante la ley (artículo 4)
- 5) Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12)

40. Héctor González Uribe, op. cit., p. 95

41. Jorge Carpizo, op. cit., p. 132

- 6) **Prohibición de fueros**  
(artículo 13)
  
- 7) **Prohibición a procesar por leyes privativas o tribunales especiales**  
(artículo 13)

**Las Garantías de Seguridad Jurídica son :**

- 1) **Derechos de petición**  
(artículo 8)
  
- 2) **A toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito**  
(artículo 8)
  
- 3) **Irretroactividad de la ley**  
(artículo 14)
  
- 4) **Privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formas del proceso**  
(artículo 14)
  
- 5) **Principios de legalidad**  
(artículo 14)
  
- 6) **Prohibición de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales**  
(artículo 14)
  
- 7) **Principios de autoridad competente**  
(artículo 16).
  
- 8) **Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio papeles o posesiones**  
(artículo 16)
  
- 9) **Detención sólo con orden judicial**  
(artículo 16)

- 10) **Abolición de prisión por deudas**  
(artículo 17)
- 11) **Prohibición de hacerse justicia por propia mano**  
(artículo 17)
- 12) **Expedita y eficaz administración de justicia**  
(artículo 17)
- 13) **Prisión preventiva sólo por delito que tengan pena corporal**  
(artículo 18)
- 14) **Garantía del auto de formal prisión**  
(artículo 19)
- 15) **Garantías del acusado en todo proceso criminal**  
(artículo 20)
- 16) **Sólo el ministerio público y la policía judicial puede perseguir los delitos**  
(artículo 21)
- 17) **Prohibición de penas infamantes y trascendentes**  
(artículo 2)
- 18) **Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito**  
(artículo 23)

**Las garantías de libertad se divide en tres grupos : a) las libertades de la persona humana, b) las libertades de la persona civil y c) las libertades de la persona social.**

**Las libertades de la persona humana se subdividen en libertad física y libertades del espíritu.**

**Las libertades de la persona humana en el aspecto físico son :**

- 1) **Libertad de trabajo**  
(artículo 5)

- 2) **Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es por resolución judicial**  
(artículo 5)
- 3) **Nulldad de los aspectos contra la dignidad humana**  
(artículo 5)
- 4) **Posesión de armas en el domicilio y su portación en los supuestos que fije la ley**  
(artículo 14)
- 5) **Libertad de locomoción interna y externa del país**  
(artículo 14)
- 6) **Abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la constitución**  
(artículo 14)

**Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual son:**

- 1) **Libertad de pensamiento**  
(artículo 6)
- 2) **Libertad de imprenta**  
(artículo 7)
- 3) **Libertad de conciencia**  
(artículo 24)
- 4) **Libertad de culto**  
(artículo 24)
- 5) **Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos:**
  - a) **inviolabilidad de la correspondencia** (artículo 25)
  - b) **inviolabilidad del domicilio** (artículo 16)

**Las garantías de las personas cívicas son:**

- 1) Reunión con fin político  
(artículo 9)
- 2) Manifestación pública para presentar a la autoridad una petición o una protesta  
(artículo 9)
- 3) Prohibición de extradición de reos políticos  
(artículo 15)

**Las garantías de la persona social son:**

- 1) La libertad de asociación y reunión  
(artículo 9)

La segunda declaración integrante de los Derechos Humanos: la Declaración de los Derechos del Hombre como parte de un grupo social se divide en cuatro grandes apartados:

- a) El régimen patrimonial,
- b) El régimen laboral,
- c) El régimen familiar y,
- d) El régimen de la información.<sup>42</sup>

Al hacer un análisis de ambos bloques de garantías, nos encontramos sorprendentemente con que ni en los derechos humanos ni en los sociales, se comprende si acaso una pequeña señal de luz legislatadora que regule su

42. Ibid., p. 133

entorno ambiental y el equilibrio con la naturaleza que abraza al gobernado; consideramos que los doctrinarios al igual que los legisladores han considerado a la garantía de seguridad ecológica como una prerrogativa intrínseca en los derechos sociales o en los individuales, enclaustrada en una legislación incipiente en materia de regulación ecológica (Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente), quedando como una estrella más en el firmamento jurídico, lejana, perdida y débilmente titilante para percibir sus destellos en el devenir humano. Y si a esto le sumamos todos los fenómenos y actos antes mencionados representados en porcentajes, estadísticas y cifras se traducen en el efecto siniestro de la irracionalidad humana. Con todo ello la necesidad creciente y de satisfacción perentoria en proteger el derecho de goce de una existencia humana digna y en orden con una estabilidad ambiental y ecológica, culmina en la raigambre sólida de la justificación de su inserción de la garantía de seguridad ecológica en no sólo nuestro máximo ordenamiento legal sino en todas las constituciones habidas en un Estado de derecho y que todo gobernante está obligado a reconocer y salvaguardar por bien de sus gobernados, y de la propia prevalescencia de su gobierno, hallegándose antes de los elementos jurídicos necesarios para poderla hacer efectiva y eficiente.

La necesidad de la existencia de la garantía de la seguridad ecológica es cada vez más apremiante, los espacios de denuncia de los gobernados deben ampliarse a nuevos ámbitos que las propias circunstancias históricas nos han orillado a crear; las razones y actos que impelan el nacimiento de esta garantía y aún más, que sea coronada como una prerrogativa individual y social, son contundentes y de sobra evidentes; los motivos se ponen de manifiesto, siendo que todos cuando lo circunstante, que no sea hecho por la mano del hombre, se está degradando y lo que es peor se está acabando, toda forma viviente variará drásticamente sus ciclos de vida, hasta el punto de la extinción misma, dado que la irracionalidad humana se ha interpuesto.

El Estado será entonces, reiterado como el sujeto pasivo que a la luz de sus instituciones gubernamentales estará a la defensa de nuestra garantía en cuestión, al no encontrar hasta el momento otra forma más efectiva para poder dirigir y administrar un país que no sea el gobierno estatal, nos plegamos a la idea de que por ser el ente concentrador y canalizador de las fuerzas productivas de un país y la forma más eficiente de poder asegurar mediante un orden jurídico los derechos mínimos del hombre y su colectividad; le asiste al aparato gubernamental la insoslayable obligación de reconocer la garantía de seguridad ecológica y proveerse de los medios materiales y legales para hacerla respetar; basta de disimulaciones y paliativos; la única forma de que el pueblo pueda ejercer su democracia en el ámbito ecológico, es haciéndole de su conocimiento que cuenta con un derecho consistente en un goce y disfrute de una existencia digna y en armonía con su hábitat y todo lo que se contenga en ella, de esta forma el gobierno del pueblo el único soberano y dictador de los designios de una nación contaría con un derecho natural que desde el momento del advenimiento del ciudadano a este mundo fáctico, estará en condiciones de gozarla y como a todo derecho le precede una obligación, el gobernado será obligado irrenunciablemente a conservar la armonía ecológica que se haya logrado con su ambiente, con y para los de su especie y demás seres vivos, e impulsar las mejores del mismo en su desempeño individual y social.

Entenderíamos de sobra los motivos que el gobierno pretextaría para no reconocer esta garantía y no son otros, más que los económicos, hemos dicho que un crecimiento económico puede ir de la mano con la protección ecológica; las formas son muy variadas y eficientes, se puede llevar una ascendencia económica vigilando estrictamente los procesos de intercambio comercial a nivel nacional e internacional bajo firmes lineamientos comerciales que sujeten a la industria y al producto, a rigurosas normas ecológicas que permitan un equilibrado consumo, producción, extracción de la materia prima y cuidar del impacto ambiental, que de estos emane, bajo la constante de no afectar la seguridad ecológica, porque al hacerlo habría



una flagrante violación a las garantías individuales. Y si continuamos discriminando el elemento humano por dar preferencia al económico, al punto en que el caos generado por esta irracional inclinación, nos dé por resultado la funesta degradación del hombre por la moneda, cuestión que ya es sumamente notoria de unas décadas a la fecha, será incongruente pensar en producir caudal elevada, si no cuenta con mente y mano de obra instruida y saludable, propiciada por un ambiente acendrado y por una armonía ecológica.

### **3.3 Inserción de la garantía de seguridad ecológica en la Constitución Mexicana y reforma al artículo 27 constitucional**

Hablar de reformar la constitución de nuestro país ya no es un tema que cause asombro, hoy ya se hace común y frecuente que nuestra Carta Magna sufra constantes modificaciones; en un proceso de evolución jurídica impelido por razones de cambio históricas, la Constitución de 1917 se debe ir adecuando a los nuevos tiempos y a los momentos que el devenir del país vive; el orden mundial es también un factor modulador de los cambios efectuados en las formas de gobierno, en las económicas, en las políticas y en las ideológicas. Consideramos que los cambios hasta el momento realizados en nuestra Constitución han sido trascendentes aunque sin saber con certeza, si producirán los efectos esperados, y que cuya trascendencia sea reconocida en lo futuro como una modificación certera y no como un aciago capricho de momento, el pueblo justipreciará tales actos cuando llegue el tiempo de reconocimiento, en el ínterin, estamos ciertos de que todas aquellas alteraciones o modificaciones constitucionales van encaminadas a un bienestar colectivo en donde la sociedad es la causa y es el efecto, es el principio y el fin de los motivos que propician estos cambios y el único medio para lograrlos.

Mediante la garantía de seguridad ecológica ya no sólo se procurará al bienestar del hombre, también en un efecto simbiótico protegerá su entorno

debidamente y mantendrá un constante equilibrio con la naturaleza, acatándolo, de esta suerte, el bienestar estará asegurado para los hombres de hoy y los del mañana.

Si proponemos la inserción de la garantía de seguridad ecológica en nuestra Carta Magna, será partiendo de un enfoque sincretista entre la garantía individual con la social, dado que ambos tipos de garantías son equidistantes y afines, de tal suerte la garantía de seguridad ecológica sería entendida como una prerrogativa social e individual (el hombre como ente civil y humano) con extensión a lo social (la colectividad o masa en su conjunto).

El motivo que nos empuja a consagrar la garantía de seguridad ecológica en nuestra Constitución es en primera instancia, por la obligación que tiene el Estado de reconocer y procurar el derecho de goce y disfrute a que todos los mexicanos tenemos lugar por una existencia de un ambiente óptimo en donde se puedan desarrollar todas aquellas actividades productivas sin menoscabo del orden natural en pro de la sociedad, y la obligación de mantener imperturbable las interrelaciones entre los organismos vivientes que existen en un hábitat determinado, manteniendo inalterables los ciclos y elementos naturales. Y en segunda instancia sería favorable y muy alentador que México siendo uno de los países más contaminados en el mundo tomará originariamente la vanguardia en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico y se convirtiera con hechos, en el precursor de la nueva concepción ecológica, que más que una declaración universal de los derechos mínimos de la naturaleza, pretende ser un movimiento en favor del orden natural, el jus oikos es una propuesta para una forma de vida que contemporece con su hábitat, es un cambio de mentalidad y un impulso más claro a la concientización ecológica en México y el resto del planeta.

Nuestra Constitución en su artículo cuarto, párrafo último señala: Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades a la salud física y mental.<sup>43</sup> Es entendible que los padres (hombre y mujer) como generadores de la familia estén a cargo del buen desarrollo de los menores y nos preguntamos, ¿cómo los padres van a poder procurar un derecho a los hijos para satisfacer su salud física y mental, si los propios padres viven en un ambiente contaminado y un equilibrio ecológico corrompido?, ¿cuál será entonces el desarrollo de que se habla al preservar un derecho de los menores?; cuando que el gobierno es el responsable de asegurar las condiciones de vida en una atmósfera saludable y un ecosistema digno tanto para los hijos como para los padres, en consecuencia la familia y la sociedad en general. El gobernante no puede legar irresponsablemente a los padres el cuidado físico de los menores en su salud física y mental sin antes haber concientizado y educado a los padres debidamente, en materia ambiental y ecológica, tal vez estemos especulando más allá de lo que el legislador quiso dar a entender, sin embargo las palabras dichas o escritas son nuestra medida; y si los padres no pueden satisfacer ese derecho de los menores, es porque los padres no cuentan con los medios materiales y ambientales para hacerlo. La garantía de seguridad ecológica pretende dar este respaldo jurídico, en la prevención de los impactos ambientales, para la salud de todos los gobernados, substanciando las medidas técnico - jurídicas que regulan los agentes emisores de contaminación, de esta manera quedará fundamentado la inalterabilidad de la armonía ecológica, porque de no hacerlo, la consecuencia, atentaría contra una garantía constitucional.

Que mejor e inigualable forma de proteger que ejercitando un derecho, enunciándolo y coronándolo como vital para la existencia y convivencia humana. Así enfatizamos que el artículo cuarto en su párrafo último es errado, debiendo decir que: Es deber de la Federación y de los gobiernos

43. México, op. cit., p 22

Estatales y Municipales proveer a los padres de familia de los elementos materiales y ambientales para preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como de los menores a cargo de las instituciones públicas.<sup>44</sup> De esta suerte la garantía de seguridad ecológica, ya se encontraría intrínseca en este precepto constitucional, extendiendo la obligación de procurar la salud física y mental de los menores, no sólo a los padres de familia también a los diferentes gobiernos a través de sus organismos e instituciones, asegurando un ambiente puro y una enseñanza de armonía con su hábitat y sus organismos naturales haciendo de esta acción, una obligación comunitaria entre gobierno y familia, es un esfuerzo colectivo por mantener al oikos imperturbable en su orden natural. De esta manera el Estado estará en posibilidades de contar fehacientemente con una población equilibrada con los procesos productivos y de desarrollo, y su ambiente puro en un hábitat protegido tanto por gobernantes como por gobernados. La orden expresa y manifiesta en la constitución del esfuerzo comunitario para proteger el derecho a una salud física y mental en los menores y muy en especial en éstos, por ser las fuerzas futuras que tomarán en su mano los destinos de la nación. Esta sería una clara evidencia de democratización, compartiendo entre los componentes vivos del Estado una responsabilidad indeclinable. Cabe hacer notar que una de las características esenciales contenidas en la Constitución para que verdaderamente sea democrática es: el reconocimiento claro, expreso y firme de los derechos humanos, bajo una clasificación objetiva y metódica.<sup>45</sup> Al puntualizar sobre el señalamiento directo de la garantía de seguridad ecológica en nuestra constitución, manifiesta en algunos preceptos, estaremos sin cuestión alguna cumpliendo con el proceso democratizador que el gobierno mexicano de unos sexenios a la fecha lleva como tarea fundamental en su Plan Nacional de Desarrollo. Y si consideramos que por éste se entiende la ordenación nacional y

44. Ibid., p. 16

45. Héctor González Uribe, op. cit., p. 202

sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica y social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios u objetivos que la propia constitución y la ley establecen.<sup>46</sup> Tales planes se sustentan en nuestra constitución y si no contiene los derechos a salvaguardar necesarios para el desarrollo de la vida individual y en sociedad, serían un documento inerte, vacío y sin razón de ser. Otro señalamiento más que debe contener la Constitución, es poseer un sistema claro, explícito y adecuado de garantías individualizadas y sociales para salvaguardar los derechos humanos.<sup>47</sup>

En base a tales puntualizaciones y definido el Plan Nacional de Desarrollo al que queda fundamentado por la normatividad constitucional; afirmamos que reconocer y garantizar un derecho humano a una existencia sana, en íntima armonía con su ecosistema e inmerso en un ambiente pulcro, conviviendo con todos los elementos y órganos naturales que sean circunstantes en nuestro hábitat, es dar prioridad a la conservación de la vida humana.

El artículo veintisiete en su párrafo tercero establece que: La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. Con objetivo de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas

46. María del Cermen Carmona Lara, *op. cit.*, p. 133

47. Héctor González Uribe, *op. cit.*, p. 196

provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.<sup>48</sup>

Hemos citado este párrafo por considerarlo medular dentro de la problemática ecológica y ambiental; para iniciar su análisis primero trataremos de definir lo que se entiende por interés público: es la conveniencia o necesidad colectiva manifestada, en el hacer o no hacer dentro de un estado; es la voluntad del pueblo captada por los gobernantes, no siempre con toda claridad e identidad en beneficio de la colectividad. Al establecer el artículo en cuestión donde el interés público impondrá las modalidades necesarias y regular para el aprovechamiento de los elementos naturales, su conservación, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana y rural; se aduce de esto que el interés público dicta las modalidades arbitrariamente conforme a las exigencias demográficas y económicas, como se le van presentando, siendo que la voluntad del pueblo en materia de ecología debe restringirse y limitarse a una normatividad universal de preservación y respeto al orden natural, partiendo de ahí su desarrollo, que no va conforme a las circunstancias propiciadas por los desórdenes sociales, políticos y económicos sobre los cuales se elaboran mecanismos de acción correctiva que al final terminan en obsoletos o ineficientes pallativos con efectos sólo parciales, dejando en una condición igual o peor a la ciudadanía.

Para que el interés público de una sociedad sea conducido al logro de los objetivos que se desean, hay que darles sustanciamiento a la conciencia o necesidad individual o colectiva, pudiendo ser condicionada a una reacción específica cuando se les asigna o reconoce un valor, principio o derecho; para lograrlo será menester hacerles de su conocimiento de

48. México, op. cit., p. 18

manera individual y colectiva que ya cuentan con este elemento jurídico y poseedores de éste, podrán hacerlo valer en toda circunstancia y momento, siempre que se den las condicionantes necesarias para que puedan ejercitarlo ante cualquier integrante de la sociedad, bien sea un gobernado o una autoridad.

El sustanciamento del interés público es en suma; es la materia jurídica que le da forma al efecto de grupo en la obtención de una conducta satisfactoria de las necesidades que se imponen, mediante el conocimiento de un derecho, principio o valor. En consecuencia el interés público de la sociedad mexicana no está substanciado, y si se desea que haya conciencia de la comunidad y del individuo en materia de procuración ambiental y ecológica, el Estado tendrá la imperiosa obligación de reconocer y ponderar la prerrogativa que dará dirección y sentido a los esfuerzos en pro de la estabilidad natural. Si el interés público no tiene en que fundamentar la defensa de su conveniencia o necesidad, continuará cometiendo atropellos y violaciones en perjuicio propio. El interés público ya no puede ni debe continuar dictando las modalidades arbitrariamente por que resulta un caos de su conducta; se hace perentorio normar esa conveniencia y necesidad con apego a un orden inviolable, que se fundamente en el conocimiento de la posesión de la garantía de seguridad ecológica y en la defensa de la declaración universal de los derechos mínimos de la naturaleza.

Ya es impostergable hacerle de su conocimiento a la sociedad que cuenta con una prerrogativa natural que puede ser efectiva en sociedad o de forma individual, y que de ser necesario reformar nuestra Constitución en su parte dogmática en específico los artículos 4 y 27, para que el gobernado, tenga clara la noción, de que derechos se consagran en su Constitución y cuál debe hacer valer en tal o cual situación para la salvaguarda de su seguridad ecológica; con este fin habrá que darle substanciación al interés público que rige las acciones del gobernante en la protección ambiental y ecológica.

## **CAPITULO IV**

### **EFFECTOS DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD ECOLÓGICA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**



Aún en estrado precioso, en caja de jade pueden hallarse ocultos los príncipes; de modo igual, somos mortales, los hombres, cuatro a cuatro todos nos iremos, todos moriremos en la tierra.

Como una pintura nos iremos borrando, como una flor hemos de secarnos sobre la tierra cual ropaje de plumas de quetzal, del zacuán, del azulejo, iremos pereciendo. Iremos a su casa. Príncipes, pensadlo, oh Águilas y Tigres; pudiera ser jade, pudiera ser oro, también allá irán donde están los descorporizados. Iremos desapareciendo; nadie ha de quedar Nezahualcóyotl.

#### **4.1 Efectos en la Secretaría de Desarrollo Social**

Para una mejor comprensión del presente tema haremos una sucinta referencia de algunos conceptos que la materia administrativa nos exige mencionar en la urdimbre de nuestras ideas.

La administración pública se define como, la actividad estatal que tiene por objetivo la gestión del interés general: se ocupa, en consecuencia de realizar aquellas actividades conducentes a la satisfacción de las necesidades colectivas. Desde el punto de vista orgánico, diremos que la administración pública es el órgano del Estado encargado de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas<sup>49</sup>, a lo que la actividad estatal

49. Francisco Javier Osornio Correa, La Administración Pública en el Mundo, p. 4

asume diversas responsabilidades con la colectividad, responsabilidad consistente en la satisfacción de necesidades prioritarias; una de éstas, si no es que de las más importantes, es la de mantener un imperturbable equilibrio ecológico y un medio ambiente estable para una sociedad que se desarrolla en un marco de derecho y en un régimen democrático, y aunque no estando bajo esta forma de gobierno, también se está obligado por todas las razones que ya manifestamos en los capítulos anteriores.

La vinculación de la satisfacción de esta necesidad ambiental y ecológica con la garantía de seguridad ecológica, se encuentra en que por ser un derecho natural, se le reconoce a los individuos, el goce desde el momento de su advenimiento, a un medio ambiente óptimo en condiciones de vida dignas, y el de encontrarse en un óptimo entorno ecológico en perenne orden con todos los elementos naturales circunstantes al hombre; sea materializado y representado por instituciones u órganos que cristalicen la prerrogativa de seguridad ecológica, llevando a cabo la custodia eficiente y pronta de un derecho natural irrenunciable, irreductible e inalienable que le existe a todos los individuos.

De tal suerte que en nuestro país la forma de administración pública federal será descentralizada y paraestatal; quedando integrados a la administración pública centralizada, la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, los departamentos administrativos y las secretarías de Estado. Y los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, todos éstos componen la administración pública paraestatal.<sup>50</sup>

50. Congreso de la Unión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, p. 9

Así la Secretaría de Desarrollo Social, como órgano de línea del poder ejecutivo corresponde a su despacho de diversos asuntos de: coordinación, elaboración, prevención, promoción, fomento, vigilancia, evaluación y estudio del desarrollo de los asentamientos humanos en las diversas regiones, en su forma de interacción con el medio ambiente, el impacto ecológico que éstos producen y la aplicación de mejores formas y condiciones de vida a nivel nacional.

El artículo 32 de esta ley nos da cuenta de las facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo manifiesta la gran carga de despachos que esta secretaría de Estado tiene a su cargo. Muestra de ello es la coordinación y ejecución del Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), consistente en la concertación de las actividades ya citadas, de programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las zonas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, también con la participación de los sectores sociales y privados.<sup>51</sup> En los hechos este programa como muchos otros, no han tenido la eficiencia ni el alcance deseado por la candorosa razón, de que el gobierno federal no ha especializado el problema de la pobreza y lo ha delegado como una más de las preocupaciones de la ciudadanía, a una secretaría saturada de obligaciones que al verse en tal condición, le provoca una disfunción administrativa y una superposición de actividades; el aparato operativo y administrativo que requiere esta dependencia es ingente y demasiado costoso para el gasto público y si le sumamos a esto que el presupuesto que se le asigna para llevar a efectos sus actividades es desviado a otros propósitos, menos al fin que se le designó, de tal suerte, el problema es

51. Ibid., p. 25

doblemente mayor y las consecuencias hoy lamentablemente las palpamos.

De tal guisa que una vez percatados de este problema, la cuestión de la contaminación ambiental y ecológica, no menos importante salta a la vista con efectos catastróficos para todo el país; los avances son lentos y en muchas ocasiones truncados por falta de labor, por exceso y ponderación de otro tipo de actividades, etc. Empero vayamos al fondo del asunto que nos ocupa.

La fracción XIV del artículo 32 de la citada ley en cuestión nos establece que SEDESOL, promoverá y apoyará mecanismos de participación, para la vivienda y la protección al ambiente, con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.

Estamos a favor de la promoción y el apoyo por las vías del financiamiento para programas de protección al ambiente, aunque cabe la pregunta ¿es suficiente el sustanciamiento de esa promoción y apoyo?, es muy genérico e inminentemente indispensable para el logro de los objetivos ambientales. El apoyo y promoción son parte del cúmulo de obligaciones y facultades que le asisten a la secretaría, que con apego en su reglamento interno debe cumplir, para dar satisfacción a la necesidad de proteger el medio ambiente que el gobernado reclama. Esta obligación que el artículo 27 constitucional consagra, y que a través del ejecutivo federal encomienda su observancia; no tan sólo tendrá un efecto más contundente sino que al momento de que la garantía de seguridad ecológica quede coronada, se dará una verdadera obligación. Así el gobernante ya no sólo cumplirá con su deber autónomo administrativo, de atender la satisfacción de una necesidad que por mandato supremo se le encomienda, y el gobernado ya no sólo se concretará a hallarse en la exigencia incipiente de ver cumplida a su

satisfacción dicha necesidad; sino que ambos ahora, tendrán la salvaguarda de un derecho natural depositado entre otros en su acervo de garantías individuales, por las que deberán siempre velar y no permitir que nadie pretenda violar y subyugar. La exigencia de ambas partes por cumplir con lo dispuesto para lograr con la culminación de los objetivos ambientales será recíproca y simbiótica. Y el interés público habrá encontrado finalmente el sustanciamiento jurídico que tanta falta hace, y más que de manera conviccional será por obligatoriedad, que gobernantes y gobernados lleven a buen término la secuela de programas de promoción y apoyo en la conservación del medio ambiente con resultados positivos y favorables para toda la colectividad. En consecuencia la conciencia ecológica empieza a cobrar forma, más clara y definida, los medios empiezan a justificar el fin.

La fracción XXIII del citado artículo, expone que se encomienda a la SEDESOL, a promover el ordenamiento ecológico general del territorio nacional, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los actores sociales y privados.<sup>52</sup>

Con antelación, hemos definido el concepto de ordenamiento ecológico y estamos ciertos de que éste, debe ser el representativo derecho de nuestra garantía ecológica, para que con fundamento en ella, emita las disposiciones y lineamientos que den lugar a la regulación del medio ambiente y el equilibrio ecológico. Nos vale en este momento citar los antecedentes jurídicos de donde proviene el ordenamiento ecológico mexicano, hoy enunciado como la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los encontramos en dos grandes ordenamientos: la Ley general de asentamientos humanos y la Ley de planeación.<sup>53</sup> Mientras

52. *Ibid.*, p. 28

53. María del Carmen Carmona Lara, *op. cit.*, p. 183

una atiende el aspecto territorial, la otra lo económico en materia de planeación, ambas se complementan y generan un conjunto normativo en cuestión ambiental y ecológico. La promoción del ordenamiento ecológico del Instituto Nacional de Ecología,<sup>54</sup> en una situación dada por la colectividad, cuando se le haga de su conocimiento que aquel ordenamiento es la representación viva de la protección de un derecho natural que posee cada uno y que lo puedan hacer valer en el momento que así lo deseen bajo ciertas condicionantes legales, ante cualquier autoridad o individuo que pretenda lesionarlo en su interés ecológico. La garantía de seguridad ecológica retoma el aspecto de regulación territorial y la economía en materia de planeación como dos fuentes antecesoras que se pronunciaron divisionadas en un tiempo, para gastar después un ordenamiento que daría respuesta básica a una necesidad magna.

Cuando esta prerrogativa sea promovida no sólo como un derecho natural reconocido del individuo y la colectividad, sino además que se puntualice como un derecho a la salvaguarda de la vida de los elementos animados e inanimados que la naturaleza encierra y una prerrogativa que garantice la propia existencia del humano en un ambiente sano, guardando el debido orden con las cosas naturales que le circunda; esa promoción de un simple ordenamiento se volverá una vía poderosa de concientización nacional.

Continuando con los efectos a que habrá lugar en la SEDESOL, cuando nuestra garantía ecológica logre adquirir el lugar en la constitución que le ha sido ignorado; damos paso a la fracción XXIV la cual nos establece que es obligación de esta secretaría, al formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes.<sup>55</sup>

54. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, p. 34

55. Congreso de la Unión, op. cit., p. 21

Por política general, podemos entender como el grupo de trazas o formas en como se van a realizar las actividades encaminadas a la obtención de mejoramiento ambiental y la debida explotación de recursos naturales. Las políticas ambientales que actualmente se siguen son de: protección, conservación, aprovechamiento y restauración.<sup>56</sup>

Para que una política ecológica tenga éxito en su implantación y ejecución, debe contar con los medios necesarios para que pueda lograr sus finalidades. Estos medios, son: presupuestos suficientes, infraestructura administrativa, recursos humanos, planes integrales de trabajo, investigaciones de campo, etc. Sin contar, que un medio determinante puede realizar las políticas ecológicas y que amén de esto puede constituirse en un instrumento ideológico, de esta manera habrá mayor certeza en los efectos que las políticas ecológicas generen, de esta forma se podrán medir los alcances, fallas y aciertos, así como las orientaciones que deben tomar las mismas; ésta sería una consecuencia concomitante a nuestra garantía de seguridad jurídica que a manera de termómetro indicaría los resultados de nuestras políticas, empero con la certeza de que la ciudadanía ha cobrado plena conciencia de un acontecer ecológico.

Otra fracción más que sometemos a la especulación y en la que señalamos sus posibles efectos, es la fracción XXV del ya citado artículo, la que se refiere a establecer normas y criterios ecológicos para el aprovechamiento de los recursos naturales y para preservar y restaurar la calidad del ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias.<sup>57</sup> Por criterio ecológico podemos entender como: los lineamientos destinados a preservar y restaurar su equilibrio y proteger el ambiente.

56. María del Carmen Carmona Lara, op. cit., p. 96

57. Congreso de la Unión, op. cit., p. 32

Digamos que el criterio ecológico es una consecuencia directa de las políticas y que se añade como un discernimiento que intenta esclarecer la forma de resolver alguna problemática; pues dicho criterio será más congruente y claro, cuando su punto de partida sea la garantía ecológica. Y en lo referente a la normatividad, hallará su fuente y obtendrá su fundamento; la normatividad en materia ecológica es demasiado técnica por todas las condiciones y elementos que deben considerarse en otras ciencias, como son la biología, química, geología, y otras; la ciencia jurídica como ya hemos dicho al inicio de este documento, se encuentra en sus primeros amaneceres dentro de la materia ecológica, y que a pesar de ello ha sido demasiado tardía, se desarrolla agolpada por las presiones que las condiciones actuales en el mundo se observan y aún más se sienten, la normatividad en el derecho ecológico en ocasiones parece confundirse y enredarse cada vez más con todas las especificaciones que las materias de ecología y ambiente comprenden, se entiende que son necesarias y la legalidad las debe de tomar en cuenta, puesto que sin ésta no habría hipótesis normativa.

Las normas deben ser lo más claras y precisas posibles, para su mejor comprensión, se requerirá que los medios informativos; radio y televisión apoyen campañas de concientización ecológica a nivel nacional; para que ésto dé resultado, es necesario que la constancia y la claridad con que estas campañas se lleven a cabo sean dos factores que determinen la aceptación de los ciudadanos y su respuesta.

Hay mucho que analizar y modificar en la normatividad ecológica, lo suficiente para realizar un compendio de tratados y estudios. Aunque ahí no queda la utilidad de ellas, ponerlos en práctica resulta sumamente difícil por la serie de factores que ya hemos citado, empezando por la falta de conciencia ecológica y terminando con los efectos que la contaminación deja sentir en todos los organismos vivos y ciclos naturales; si hubiera existido eficacia en la aplicación de la normatividad, e incluso el contenido de la



misma fuera congruente con los hechos que se llevan a cabo, tal vez, el éxito sería mayor y de gran trascendencia.

Hasta el momento sólo hemos indicado los posibles efectos que la sobre-saturada Secretaría de Desarrollo Social mostraría al entrar en contacto con la garantía de seguridad ecológica en lo que hace a las modificaciones en materia de legislación administrativa, así como su nueva y concisa fundamentación Constitucional.

Para que la SEDESOL pudiera atender de manera más eficaz y con mayor capacidad de respuesta el despacho de los asuntos que se le encomendaron, se consideró necesario desconcentrar administrativamente las atribuciones de ecología y protección al ambiente dentro del ámbito competencial y con la autoridad de esta dependencia del ejecutivo federal.<sup>58</sup>

Los órganos encargados de cada atribución respectivamente serían el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; así lo dictaminó el reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de julio de 1992.<sup>59</sup>

En tal situación la SEDESOL acertadamente descargó las atribuciones de ecología y protección al ambiente en estos órganos administrativos, para lo que dispuso una serie de facultades y obligaciones que permitieran llevar a efecto su función; en los siguientes apartados de esta tesis daremos una explicación de los efectos operativos y estructurales que dentro de la administración pública federal se generaría ante la existencia de la garantía de seguridad ecológica.

58. Secretaría de Gobernación, op. cit., p. 35

59. Idem.

A manera de síntesis de todo lo señalado en el presente apartado: queda entendido que nuestra secretaría de Estado en cuestión no puede continuar sobre saturada de atribuciones administrativas, dado que provoca una disfunción en sus actividades y un incumplimiento de sus encomiendas como consecuencia, además de que en todas sus disposiciones dirigidas a la ecología y protección al ambiente carecen de un fundamento raquídeo, que les de sustanciamientos y razón de ser.

#### **4.2 Efectos en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y en el Instituto Nacional de Ecología**

Para que la Secretaría de Desarrollo Social pudiera realizar sus actividades inherentes a la protección ambiental y ecología, fue necesario regular la protección al ambiente; así lo dictaminó el reglamento interior, siendo necesario desconcentrar administrativamente éstas, para crear la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de Ecología, asumiendo las actividades señaladas respectivamente conforme al acuerdo del día 17 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.<sup>60</sup>

De primera instancia se hace preciso mencionar el concepto de Desconcentración Administrativa, por lo que podemos entender como: un sistema de organizaciones administrativas en el cual, el poder de decisión, la competencia para realizar los actos jurídicos correspondientes a la persona pública, son atribuidos a los agentes jerárquicamente subordinados de la autoridad central y suprema de este servicio.<sup>61</sup>

Esto es que un órgano perteneciente a una dependencia administrativa que por facilitar y agilizar sus actividades en la atención de sus asuntos se vea precisada a darle autonomía técnica y operativa, sin dejar de pertenecer

60. Idem.

61. Secretaría de la Presidencia, Desconcentración Administrativa, p. 303

al control central que le dio origen. La autonomía técnica se deriva de la especialización de actividades que dicho órgano realice y la operativa, consiste en poder coordinar las actividades necesarias sin mando del poder central para llevar an cumplimiento sus fines; sin que por esto pierda cualquier vínculo con la dependencia central; es solo un efecto administrativo que permite mejorar el desarrollo de las funciones y atribuciones de una dependencia de gobierno para mejor y pronto aislamiento de objetivos en el poder ejecutivo federal. La desconcentración constituye una fórmula efectiva para la descongestión de los órganos superiores y al mismo tiempo agiliza y facilita la prestación de servicios públicos.<sup>62</sup>

Tanto la Procuraduría federal de protección al ambiente como el Instituto Nacional de ecología cuentan con facultades de control y atención de las demandas ciudadanas, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias de la administración pública federal y de los gobiernos estatales y municipales en la prevención y restauración de la contaminación ambiental y la conservación del equilibrio ecológico.<sup>63</sup> Hoy, estos órganos desempeñan sus funciones a la sombra de la SEDESOL, en calidad de desconcentrados, realizan sus funciones y se organizan en base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación ya citado; la desconcentración que tuvo efectos en ambos órganos fue de orden central, an donde su competencia se extiende a todo el territorio del Estado, a diferencia de la desconcentración periférica o externa caracterizada porque su potestad queda limitada por un criterio territorial.

A lo largo del tiempo en que ambos órganos fueron desconcentrados, fueron presentándose inconveniencias que en adelante mostrarían la

62. Alcahud Domínguez y Monge Jesualdo, Desconcentración, Descentralización y División territorial, p. 4.

63. Secretaría de Gobernación, op. cit. p. 36

ineficiencia con que se desempeñan; las razones atienden en un primer orden a que la capacidad de respuesta a las demandas de los ciudadanos es disimulada y limitada, el factor de estas consecuencias es evidente ante los acontecimientos que diariamente se presentan en el escenario ecológico y la deteriorización del medio ambiente, la capacidad de solución de los órganos administrativos en cuestión, quedó rebasada en mucho, por las circunstancias que una insatisfecha y generalizada demanda propiciaba. La contaminación es un fenómeno humano que degrada su forma de vivir y un proceso de destrucción paulatino sobre el entorno natural con efectos irreversibles, haciéndose una necesidad frenar los efectos de este fenómeno absolutamente humano; de esta solución saltó a la luz de la administración pública federal la idea de darle autonomía técnica y operativa a la procuraduría e instituto ecológico, cada uno de naturaleza diferente, compartiendo la misma misión. De esta sazón analizaremos los efectos de cada uno de estos órganos que la garantía de seguridad ecológica podría generar en su naturaleza administrativa.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene a su cargo la encomienda de proteger el ambiente, bajo ciertas facultades genéricas de entre las cuales destacaremos algunas que consideramos cimientos de nuestra garantía ecológica y que aún no germinan sus frutos por encontrarse obstaculizada entre tanta irracionalidad e inconciencia.

Representar los intereses de la población en asuntos de protección y defensa del ambiente.<sup>64</sup> Es la primera facultad que cada subprocuraduría debe asumir. Recordaremos que el interés ecológico de la sociedad, es el que estamos substanciando por la garantía de seguridad ecológica, podrá dar dirección a todas las acciones en pro del medio ambiente y ecología, sin desviación ni alteración alguna, teniendo pleno entendimiento y conciencia del porqué de su defensa. Y si es preciso materializar el interés ecológico

64. Ibid., p. 40

en un ente que represente el sentir y malestar de la sociedad por los daños ambientales que se propicia en contra de sí, entonces procurador y subprocurador deben compartir la responsabilidad de tal encomienda, no sólo una parte del orden jerárquico que sustenta la procuraduría ecológica debe quedar asignada al cumplimiento de esta función; sino en conjunto desarrollar esta vital actividad; para que los efectos esperados por la procuraduría ecológica tengan la contundencia que se espera; será preciso concientizar y capacitar a todo el personal que labora en ella, así estos servidores públicos, en el entendido de que ya han asimilado la gran importancia de su labor burocrática, lograrán niveles de aceptación y cooperación en la sociedad.

Hemos estudiado la alternativa administrativa que podría darle a la garantía de seguridad ecológica el realce que requerimos en su debida representación operativa. Dado que nuestra garantía ecológica requiere de su representatividad institucional de primer nivel, por ser de embestidura garante, y de competencia federal, y si le aunamos la cobertura perentoria de la satisfacción de una necesidad nacional que se traduce en la preservación del medio ambiente y ecología y a su vez en la conservación de la propia especie humana; el valor de la garantía ecológica se acrecenta y supera creaciones orgánicas administrativas mediocres e ineficientes, que en poco o nada están a tono con las circunstancias que el mundo natural del hombre vive. De tal guisa la procuraduría ecológica debe ser elevada a rango de órgano Constitucional de primera línea en el poder ejecutivo federal en la protección al ambiente, para que deje de ser un órgano alejado por la desconcentración, de esta forma será embestido de una representación garante y se elevará a una procuraduría ecológica federal con facultades por encima de la secretaría de Estado que le dio origen, en gran medida desnomopolizará el ejercicio de la acción penal que la Procuraduría General de la República tiene a su cargo en materia de persecución de los delitos contra el ambiente y la ecología, propiamente nos referimos a los siguientes sectores: agropecuario y forestal, energía minas e

industrias paraestatales, desarrollo urbano y vivienda, comunicaciones y transportes, turismo y pesca. La atención directa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en estos sectores, ya una vez asignada la jerarquía que las circunstancias exigen se le dé, podrá desempeñar sus actividades con mayor facultad de competencia, por lo que la injerencia de la atención en la problemática ambiental y ecología será más especializada. La pronta solución de las demandas que la población realice en contra de atropellos y vejaciones ambientales ecológicas dependerá de los recursos humanos y administrativos con que cuente la nueva procuraduría ecológica, para ello el presupuesto que el gobierno deberá asignar será sometido a previo estudio; una institución de tal magnitud realiza erogaciones para el gasto público considerables; aunque más hay que considerar cuanto pierde el Estado en reservas naturales, en materia de salud física de los gobernados, en programas paleativos y la costosa infraestructura que los sustentan así como la avanzada tecnología que hoy se emplea para el abatimiento de la contaminación con resultados sólo parciales y ninguna solución de fondo, si tomamos en cuenta todo ese gasto que efectúa el estado, en comparación con todo lo que invierte en las acciones mencionadas, el gasto es minúsculo y mayores los beneficios. Hasta que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tome los fueros de la persecución penal de todos los delitos ambientales y ecológicos, entonces estaremos ante una auténtica representación social del interés ecológico, y no de un relegado órgano administrativo, que solo pretende representar el interés de la sociedad sin contar con la infraestructura y capacidad operativa que las condiciones actuales le imponen.

Es preciso hacer una mención de una especial innovación en lo que pretendemos sea la nueva procuraduría ecológica, su competencia abarcará todo el territorio nacional con la única exención de que sólo podrá intervenir a petición de partes en zonas étnicas, donde grupos indígenas sean los mandatarios de su hábitat, la procuraduría ecológica se limitará a tener conocimiento de algún problema ecológico en estas áreas hasta en tanto,

una comisión indígena no se dirija directamente a denunciar la vejación de la que ha sido víctima determinado grupo étnico. A diferencia de los demás casos en que la procuraduría ecológica tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro el interés ecológico, para que de inmediato realice las diligencias correspondientes. La excepción en el caso de las etnias consiste, en que estos grupos tomen su determinación sobre la forma de procurar su justicia en su entorno ambiental y equilibrio ecológico; porque hasta el momento, sabiamente han logrado mantener su equilibrio biológico con lo circunstante, caso contrario sucede con los grandes ciudades y municipios altamente comercializados e industrializados a donde la ley se adelanta al interés del ciudadano urbano por ser menos capaz que el ciudadano étnico; durante tiempos seculares los indígenas de nuestro país han tenido el conocimiento y el entendimiento para lograr conservar extensas zonas naturales y que hoy malamente llamadas reservas, como si fuera bultos de semillas apilados en una bodega que nos vamos acabando conforme pasa el tiempo y sólo nos acordamos de ellas cuando tenemos hambre. Así hemos relegado los grupos étnicos de nuestro país, explotando y saqueando sus selvas y bosques. Cuando que en ellos se contiene la sapiencia necesaria que todos debemos conocer, para continuar viviendo bajo las leyes de la naturaleza, sin intentar nunca imponer las nuestras; error que los demás si hemos cometido y contumaces no cesamos en hacerlo, no hemos sabido darle el valor a nuestros hermanos indígenas, ni el lugar que les corresponde dentro de la sociedad mexicana, de ellos podemos aprender la fórmula salvadora que nos ha de poner a plomo con nuestro hábitat, ellos han logrado vivir en armonía sin necesidad de leyes escritas, sometidas a especulación por mayoría, ni esperar a que sean publicadas y para poner en manos ineptas la impartición de la justicia ecológica y trámites administrativos corruptos, ellos sólo dominan a la naturaleza obedeciendo sus leyes. Es en nuestros hermanos indígenas en donde se encarna de primera instancia la garantía de seguridad ecológica; como grupo social altamente instruido para llevar a cabo la explotación de sus recursos naturales y la racionalización de los mismos en calculada

armonía con sus biomas y mediante una innegable conciencia ecológica que les permite valerse de los elementos naturales que interactúan en su medio ambiente para poder sobrevivir y proteger su entorno natural.

Por consiguiente este grupo social podría quedar exento de la vigilancia policiaca e imposición de la observancia de la acción penal en delitos ecológicos y programas de desarrollo ambiental, hasta en tanto sus actividades continúen desarrollándose bajo los principios autóctonos de convivencia tradicional con la naturaleza y no violen la garantía ecológica que les concede tal distinción, porque de hacerlo este principio jurídico que los revalora y honra, los condenará y por igual con todo el resto de la humanidad.

Todas las instituciones humanas se deben a esta ley inexorable; y tratése del Estado y la familia, el ejército, las empresas industriales y comerciales, las organizaciones bancarias y financieras, todo el orden estructural, como manifestación humana, tiende a cambiar como resultado de la interacción de fuerzas de progreso y conservación que delimitan la fisonomía histórica de los países; y en virtud del principio filosófico de la Contradicción, puede ocurrir que el cambio no se opere en la misma forma en toda la faz del mundo, pero en la medida que nuevos sistemas de organización cristalicen mejor las aspiraciones de los hombres, en esa misma medida irán modificándose las estructuras.<sup>65</sup>

Las modificaciones y cambios requeridos en la Procuraduría Ecológica son en suma un indicador del incumplimiento del principio de coordinación en el orden administrativo, que tiene por objetivo conseguir, mediante la debida coherencia, de actuación sincrónica y jerarquizada en los distintos fines, funciones, servicios, órganos, agentes administrativos, y la necesaria rapidez y eficiencia de la actividad

65. Jorge Olivera Toro, Manual de Derecho Administrativo, p. 82



administrativa...<sup>66</sup> Cuando este valor administrativo pierde sentido y cumplimiento, la institución u organismo que lo contiene se vuelve inoperante e ineficiente para seguir prestando el servicio público requerido. Las repercusiones de la descoordinación de tipo estructural de la procuraduría ecológica, no se hacen esperar, sus unidades<sup>67</sup> de trabajo, resultan insuficientes e ignoradas por la ciudadanía en todo su conjunto, así la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente está compuesta por: a) Un Procurador, b) Subprocuraduría de participación social, c) Subprocuraduría de verificación normativa, e) Unidades de participación social, de quejas, de planeación de auditoría ambiental, de operación, de programación y apoyo técnico, de verificación, jurídica y de administración, f) Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas.<sup>68</sup> Todas estas oficinas están más que aisladas del conocimiento de la sociedad y aún más de el servicio público que prestan; no existen programas o mecanismos que informen a la población de la existencia de estas dependencias gubernamentales ecológicas, la actividad que desempeñan como prestadores de un servicio público, y las formas en como pueden valerse de ella para realizar denuncias y solicitar intervenciones prontas en focos de alto riesgo que generan contaminación, requieren entonces de serias campañas publicitarias que difundan a través de los diferentes medios de comunicación ecológica, el servicio público que desempeñan en el mejoramiento del ambiente y el abatimiento contra la contaminación.

En el caso de las delegaciones de la procuraduría ecológica, instaladas en los Estados de la república, no cuentan con una debida acreditación que las haga serias representantes de un organismo que sale a la defensa ecológica y ambiental a nivel nacional. El peso administrativo de una delegación ecológica es fundamental para su competencia en el ámbito

66. *Ibid.*, p. 83

67. *Ibid.*, p. 84

68. Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 60

penal ecológico de las demandas sociales; ese peso administrativo es proporcional al que tenga su cúpula, si la procuraduría ecológica no cuenta con la suficiente fuerza y respaldo del gobierno federal, sus miembros serán macilentos y carentes de representatividad administrativa, pasando a ser una de tantas oficinas ociosas y burocratizadas, que sólo envician y obstaculizan el Servicio Público.

Sólo si la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente asume un rango administrativo de primera línea, desmonopolizando el ejercicio de la acción penal que tiene actualmente como atribución en el orden de los delitos especiales la Procuraduría General de la República en la persecución de los delitos ecológicos; si cuenta con una real y auténtica subvención del gobierno federal en la cristalización de los programas de control y vigilancia ambientales en toda la república, si se le da la extensa difusión nacional como órgano representante del interés ecológico social por medio de campañas publicitarias, si capacita y educa en materia ecológica todo su personal para que al desempeñar sus funciones de servidores públicos impriman la conciencia ecológica adquirida en la prestación de sus servicios a la sociedad, si reestructura su esquema orgánico incorporando la creación de una Policía Ecológica, especializada en la persecución de los delitos ecológicos con una competencia especificada y una elevada capacitación de los elementos que la ejecutarán, si todo esto fuera posible, los problemas ecológicos y ambientales estarían controlados.

El porcentaje de factibilidad para que la procuraduría ecológica llegue a ocupar el lugar que por obvia necesidad debe hacerlo, no es posible por el momento, pero tampoco remoto, para hacerlo posible el ejecutivo federal deberá emitir una reforma al Congreso de la Unión para que ésta sea estudiada y evaluada por este órgano, mediante previo plebiscito que haga consenso en todo el país, considerando a toda la población nacional: hombres, mujeres y niños de todas las edades, en trabajos y profesiones

diversos, de nivel preprimaria hasta profesional, de las ciudades, comunidades agrarias, campesinas y muy en especial de los grupos étnicos que mucho tienen que aportar en esta determinación de gran trascendencia. Así lo factible de este proyecto para elevar la institución a órgano de primera línea, dependerá en principio de la fuerza que imprima en la demanda generalizada de la sociedad mexicana.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Ecología fungiendo como órgano desconcentrado de la SEDESOL, tiene facultades técnico normativas<sup>69</sup>, que permiten formular criterios, normas, políticas ambientales y ecológicas. El instituto ecológico está compuesto por los siguientes servicios públicos y unidades administrativas: I) Presidente, II) Direcciones generales de planeación ecológica, de normatividad ambiental, de aprovechamiento ecológico de los recursos naturales, y de investigación.<sup>70</sup>

Este órgano lleva a cabo investigaciones jurídicas sobre la creación de normas que pretenden regular los efectos humanos en el ambiente, estudiando los mecanismos que habrán de hacer compatibles la ley con las acciones de los grupos humanos en colectividad, en una adecuación precisa de la conducta del humano con la normatividad, sin permitir que se rezague la legislación ecológica ante el avance incontenible del progreso social. Los esfuerzos para que esto sea posible, quedaron anonadados ante las dimensiones y alcances que la contaminación y depredación por lo general han mostrado; de tal guisa es indispensable que el instituto ecológico justifique su existencia administrativa, como ya lo hicimos en la procuraduría ecológica, no sólo por mantener la idea de que la ley debe estar acorde con las circunstancias históricas que el progreso va imponiendo, principio que por el cual le da razón de origen, sino porque en el centro de esta idea se gesta la modernización legislativa ecológica, cimentada en la garantía de

69. Ibid., p. 61

70. Ibid., p. 62

seguridad ecológica. La función del instituto ecológico, de continuar con una tendencia vanguardista en la modificación de disposiciones jurídico ecológicas, es ampliamente reconocida, aunque dicho desempeño no es lo suficientemente compatible con el progreso humano, es decir, que cuando la ley está regulando ciertas actividades que pueden ir en perjuicio del ambiente y ecología, debido a esto, sucede un fenómeno: no se ha terminado de legislar en tal rubro, cuando la innovación tecnológica desfaza indiferente a la disposición normativa que pretendía regularla; la legislación debe correr a la par que el progreso, no puede rezagarse ante el interrumpible devenir progresista, porque puede propiciar una disparidad entre lo que se crea como inversión humana, con la regulación de esa conducta creadora, lo que conllevaría a un relegamiento total de la ley, por una imposición de avance industrial.

Atiende a dos los motivos causantes de este rezago legislativo el primero, se debe a una perniciosa lentitud en los procesos legislativos, el tiempo de espera por cada proyecto de ley es muy ambiguo, porque depende de los intereses que se congreguen en tal proyecto para que ello condicione el que se le de vigencia pronta o no; aún así el tiempo se detiene entre las corules y bostezos del Congreso de la Unión, mientras tanto el ritmo abrumador del problema ambiental y ecológico continúa sigiloso sus pasos mortales. El segundo motivo, es la falta de fuentes informantes directos entre el Congreso de la Unión con los centros e instituciones públicas dedicadas al estudio de investigaciones científicas y tecnológicas, así como las uniones de cámaras industriales en todo el país. Si se emitiera constantemente todo tipo de información tecnológica y científica al Congreso de la Unión por medio de una comisión especial encargada de recibirla y clasificarla, con el fin de que el congreso se nutra de la información de estos progresos para que al momento de legislar en material ambiental y ecológica sean sinceradas las innovaciones industriales, científicas y tecnológicas, tendríamos como resultado una ley actualizada y eficiente.

La solución que proponemos en el primer caso, es la simplificación de los procesos legislativos en asuntos especiales; en materia de ambiente y ecología, la notoriedad de la gravedad del caso en particular, justifica la celeridad con que el Congreso de la Unión debe trabajar en asuntos axiomáticos que eliminen etapas legislativas como la sanción que hacen de la emisión de leyes en casos especiales, soluciones legislativas tardías, que atienden a la regulación del problema cuando éste ha llegado a dimensiones ingentes que la ley ya no puede abrazar y sujetar a su competencia y jurisdicción, sucediendo una vez más el desfase jurídico, como generador de la concausa de la ineficiencia normativa ambiental y ecológica. Abrir periodos especiales de simplificación en los procesos legislativos para casos externos como lo es, el de la degradación ecológica y ambiental, representaría una solución efectiva.

Siendo el Instituto Nacional de Ecología un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con la citada autonomía técnica y operativa, observamos que el instituto ecológico continúa en contraste con los hechos, subyugado a un mandato sectorial de la propia secretaría de la que emanó, indicándole que asuntos debe resolver, cuáles son prioritarios y cuáles no, esto si tomamos en cuenta que la SEDESOL, como ya hemos mencionado con antelación, cuenta con tantas atribuciones que de tanto abarcar, su desempeño al servicio público resulta decadente. No es admisible que la secretaría de origen continúe teniendo injerencia en los actos decisorios del instituto ecológico, por esta actitud, este órgano se ve minimizado en su facultad decisoria quedando sólo como atribución enunciativa y de autonomía relativa. El instituto ecológico de naturaleza pública debe salir de una tutela administrativa estatal representada por una secretaría, para entrar en una independencia absoluta sin perder su naturaleza pública, coadyuvando en su vigilancia y fortalecimiento las organizaciones civiles, manteniendo un nexo permanente con el Congreso de la Unión en la intención de fusionar esfuerzos legislativos y de

investigación jurídica para la creación de cuerpos legales congruentes y actualizados.

La razón por la que elegimos a las organizaciones civiles, tanto intelectuales, étnicas, investigadoras, fundaciones, entre otras, es porque de un tiempo a la fecha, estas organizaciones han comenzado a jugar un papel preponderante en las relaciones públicas, entre el gobierno y sus gobernados, logrando confluir los diversos intereses en puntos de enfoque y especulación con conciencia sobrada en los análisis que emiten y en los acuerdos que se llegan. Son también portavoces de las decisiones generalizadas y buenas promotoras del asunto que les atañe.

También se requerirá que el instituto ecológico capacite y concientice a todo su personal, de la labor pública que realizan y la importancia que su función burocrática reviste; infundir conciencia ecológica en cada uno de los servidores no resulta tan difícil cuando se tiene un adecuado perfil vocacional en el quehacer público, por lo que será necesario, efectuar pruebas inherentes al caso para determinar quien cuenta con estas cualidades profesionales; la capacitación y concientización no sólo va dirigida a puestos directivos sino que comprende en una nueva relación laboral burócrata, a todo el personal que labora en las instalaciones del inmueble, con esto quedamos en el entendido de que la instrucción ecológica debe ser impartida desde el grupo de afanadores hasta los niveles de dirección, lo que nos puede dar como resultado el aquistamiento de una cultura ecológica, que inició en el desempeño de sus funciones laborales y se extendió a sus hogares, porque aquí el proceso de concientización continúa y se revierte nuevamente al área laboral; Sobre conciencia ecológica dedicamos buena parte del siguiente capítulo.

Otro relevante efecto que la garantía de seguridad ecológica provocaría en el instituto ecológico es el de la gestación de oficinas o despachos representantes de este, en cada estado del país, esto implica

que la ciudadanía no quede relegada de la prestación de el servicio público que brinda este instituto, también podría enriquecerse de las legislaciones ecológicas estatales, lo que le sería de gran ayuda para sus investigaciones jurídico ecológicas; un inconveniente de gran envergadura, sería el que muestran las grandes extensiones de reservas naturales, cuando no cuentan con suficientes organismos administrativos públicos que procuren su control, y adoptando una tendencia positivista, los investigadores de la ciencia jurídica ecológica al momento de entrar en contacto con la naturaleza misma, cambiarán su visualización de las problemáticas ecológicas teorías, por conceptualizaciones prácticas que los ayudarán en muchos a constituir políticas, criterios y normas ecológicas más apegadas a la realidad de los ecosistemas, debiendo enviar los resultados a los congresos estatales respectivos, para ser tomados en cuenta.

El instituto ecológico tendrá por norma, estar abierto permanentemente a las sugerencias que representantes de grupos étnicos les hagan llegar en pro del medio natural, cuando una oficina representante se ubique en una de estas reservas naturales.

Las Organizaciones Civiles y las sugerencias que los grupos sociales emitan, tendrán que ser consideradas y analizadas por el Instituto como parte de esta reforma.

Nuestra garantía ecológica presenta alcances insospechables y necesarios en todas las áreas de la investigación profesional, en materia administrativa, sólo da minúscula cuenta de lo que se puede hacer con lo que ya se tiene, este es el caso de la procuraduría e Instituto ecológico.

#### **4.3 Innovaciones y modificaciones de entidades administrativas en la ecología y ambiente por la garantía de seguridad ecológica**

La creación de organismos administrativos como efecto directo del

coronamiento de la garantía de seguridad ecológica en nuestra Constitución, sería basta, unos con mayor relevancia en el desempeño de sus actividades administrativo ecológicas, y otros en menos grado contribuyendo a estas actividades, pero todos participando activamente en la defensa de nuestra garantía ecológica, contando con la flexibilidad administrativa de irse transformando y extinguiendo cuando se diera el caso, por designio manifiesto de la sociedad o por las condiciones históricas que imperen en el momento.

Después de que la garantía ecológica haya tomado el lugar Constitucional que le corresponde, saltará a la vista la falta de un órgano supremo nacional que concentre varias formas de interés público y privado que tengan participación en determinaciones de negocios que alojen en sus objetivos directos o indirectos, la afectación del ambiente y ecología. Además de que podrán someter a análisis minuciosos las políticas ecológicas que pasarán a tomar parte decisiva de los rumbos y dimensiones que consecuentemente habrán de tomar los impactos ambientales y ecológicos por la intervención de la sociedad, los aspectos resolutivos a favor y en contra del individuo en lo ideológico, los inconvenientes económicos que ello implicaría, y los costos de biodiversidad y recursos naturales que se condenarían a la degradación y extinción. Estos serían los tópicos a tratar en una mesa de decisiones constitucional. La cual funcionaría de la siguiente forma: Cuando se someta algún asunto a discusión para que sea aprobado o en su caso rechazado, el resultado de la resolución se dará a conocer a la ciudadanía por los medios masivos de comunicación; si el asunto que se tiene en cuestión es de gran relevancia por sus efectos sociales, de impacto ambiental, ecológico y económicos, se procederá por decreto de ley a realizar el plebiscito correspondiente; para que de esta manera la sociedad cobre una mayor responsabilidad en la toma de decisiones en los asuntos de orden ecológico y ambiental, de igual forma se fomentará la concientización ecológica en lo individual y en lo colectivo. Los resultados que arrojen las resoluciones tomadas, serán compartidas por



toda la ciudadanía, si hay menoscabo o beneficio, gobernantes y gobernados en pleno uso de su garantía de seguridad ecológica y de las demás que intrínsecamente se den en el proceso, serán corresponsables de las consecuencias.

Habrá que crear entonces, un consejo constitucional de ecología y ambiente el cual estará presidido por los presidentes de los tres poderes de la unión, el Procurador y Director de la Procuraduría e Instituto ecológicos respectivamente, representantes de las cámaras empresariales del ramo de la industria que en particular tenga que ver con el asunto que se debate, representantes de organizaciones civiles, representantes de los grupos étnicos que puedan ser afectados en la emisión de una resolución, representantes de las secretarías que tengan interés en el asunto.

Cada Plan Nacional de Desarrollo, con una vigencia sexenal, pierde continuidad en las políticas de desarrollo, cuando al momento de ceder el poder a otro gobernante, éste retoma lo que le puede ser de utilidad como instrumento político o indiferente desecha lo logrado por el anterior gobierno, implantando sus propuestas de campaña. En ejercicio de nuestra garantía ecológica y por mandato constitucional, las políticas ecológicas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo podrán ir cambiando conforme a las condiciones del momento histórico que se vivan, lo que no tendrá variación, será la obligatoriedad de incluir en dicho plan, un apartado exclusivo que señale los programas y mecanismos de efectividad, de participación ciudadana, de cambios a la normatividad, de los avances tecnológicos que en beneficio de la ecología y ambiente surjan y de todas las innovaciones administrativas que contribuyan al bienestar de la naturaleza y de la sociedad.

Los últimos planes nacionales de desarrollo han dado mayor énfasis en la procuración ambiental y ecología, por ejemplo el que va de 1989 a 1994, contiene un apartado especial para el ordenamiento ecológico en la

parte relativa a la protección del ambiente dentro del Acuerdo Nacional para el mejoramiento productivo del nivel de vida, correspondiente al capítulo seis de este plan,<sup>71</sup> pero enfatizamos, no hay continuidad ni sustanciamiento.

En tal sazón el Consejo Constitucional de Ecología y Medio Ambiente, se caracteriza por ser un órgano público Institucional de orden supremo con facultades decisorias y resolutivas en los casos que no impliquen gran trascendencia e impacto, para ello el plebiscito será el medio decisorio.

Los sistemas educativos vigentes en nuestro país se ven muy rezagados ante el avance escolar que otras naciones poseen, las razones pueden provenir de muy diversas y matizadas causas, aunque una de éstas sea la que cargue con el peso de la culpa, la falta de atención cierta y decidida por el gobierno federal, invadido por intereses sindicalistas, y otros ha desviado su atención del objetivo principal: elevar la calidad educativa en todo el país, si consideramos que la educación es el instrumento de progreso más poderoso que todo estado puede guardar, y que depende de la capacidad directiva que posean los gobiernos para despertar en la sociedad el prurito de la imaginación y la búsqueda de la verdad de todas las cosas; entonces resultan contradictorio e inaceptable que el gobernado permanezca en un letargo somnoliento de inconciencia, fomentado por su propio gobierno con efectos de una enajenación mortal, porque mientras la contaminación acaba con la vida del hombre, la ignorancia acaba con su mente.

Nuestro sistema educativo requiere prontamente de una profunda renovación estructural, en sus planes de estudio, al llevarla a cabo, así pretendemos que nuestra garantía ecológica se haga presente en esta reforma y cumpla uno de sus cometidos, hacer conciencia ecológica en los

71. María del Carmen Carmona Lara, op. cit., p. 131

educandos, para lograrlo, se propone incorporar en los planes de estudio de preprimaria, primaria, secundaria, intermedia y superior en sus correspondientes especialidades, la materia seriada de ecología y sistemas de control ambiental; esta asignatura académica tendrá la meta de inculcar el respeto por todas las criaturas existentes en su medio, estudiar las interrelaciones entre los seres vivos y su hábitat, mostrar los diferentes métodos de contribuir al mejoramiento del medio ambiente y protección ecológica e impulsar a la voluntad e iniciativa para crear nuevas herramientas ideológicas y técnicas para bien del medio ambiente y ecología, el educando deberá partir de una premisa álgida y elocuente, en la medida en que la especie humana conserve y proteja su relación con el medio ambiente y los elementos naturales vivos de la naturaleza, de ello dependerá su existencia en la tierra.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) órgano de primera línea en el poder ejecutivo encargado de los asuntos de orden educativo a nivel federal, será el órgano encomendado a incorporar la asignatura ecológica a los planes de estudio de las escuelas públicas y hacerlos obligatorios en igual intensidad a las escuelas incorporadas privadas; la Universidad Autónoma de México y las universidades privadas de igual forma introducirán en sus áreas de estudio la materia ecología y sus especialidades correspondientes, haciendo uso de todos los recursos académicos y didácticos, para dar nacimiento a la raigambre de una auténtica y firme cultura ecológica, que saldrá de los centros educativos para expandirse a todos los sectores sociales. La educación se asemeja a una columna corintia que lleva por capitel su cultura, si la argamasa con que se unió el mármol que le dio forma es depauparante, la columna reblandecerá y caerá, así se escribe al fin de una sociedad, si es sólida y fuerte, erguida contemplará el paso de los tiempos por siempre.

Una innovación más que propiciaría la garantía de seguridad ecológica en la administración pública federal en el poder judicial, es la motivación

por axiomática necesidad a la creación de un tribunal especial que conozca de los delitos ecológicos y que imparta justicia en esta materia. La causa que nos mueve hacer tal proposición se constriñe al efecto de la ineficiencia procesal que se observa en los tribunales federales y estatales en la aplicación de procesos y sanciones en materia ambiental y ecológica.

La sinuosidad con que laboran estos juzgados, no debe su falta de atención a los litigios ecológicos por excesiva carga de trabajo sino por ignorancia de la legislación en esta materia, el rezago de demandas sin fallo se debe en la mayoría de los casos a que los jueces no dominan la normatividad ecológica, no conocen su competencia ni su jurisdicción, mucho menos las penas que se deben imponer. Esta problemática judicial provoca un incalculable menoscabo en los juzgados como instancias que dirimen litigios y aún mayor es el perjuicio que se acomete contra la materia del conflicto; la imputación tardía de un perjuicio o daño provocado al ambiente y ecología. La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá considerar seriamente la especialización de la materia ecológica judicial, que estaría a cargo del tribunal ecológico, la capacitación y concientización del personal en este órgano judicial; sus tecnicismos procesales y de la importancia que guarda el desempeño de su labor formarían buena parte de la educación ecológica.

La predominancia con que intervendría el juicio de amparo en su momento procesal, siendo la garantía de seguridad ecológica la prerrogativa protagonista, daría lugar a un estudio independiente del de nosotros, es un tema que causaría revuelo en el medio jurídico, por tal, propongo que este tópico sea tratado en otra investigación, es digno de ello y necesario. Empero, sólo podemos citar que, dado el juicio de garantías se promueve cuando alguna de esta ha sufrido perjuicio o menoscabo, la garantía ecológica quedará sujeta a los fueros del juicio de amparo al igual que las otras garantías individuales y sociales, cuando ésta sufra alguna violación, el medio de defensa garante es efectivo en materia de derecho

constitucional y para los derechos humanos, aunque vale señalar que el juicio de amparo en la ecología no puede contraponer garantías de igual valor, tan solo darle preferencia a la que cauce un bien mayor. Recordemos que la garantía ecología es una creación sui generis que no puede quedar encasillada a una connotación específica, individual o social, es una garantía que lo mismo pertenece a un individuo que a una colectividad y la defensa corre por ambos aspectos sin distinción alguna.

#### 4.4 Integración de esfuerzos públicos y privados

La garantía de seguridad ecológica es lienzo blanco sobre el que se teje la urdimbre de las relaciones ecológicas entre el sector público y privado, aspecto delicado que esgrima intereses diversos entre la sociedad económicamente activa y los detentadores de los medios productivos. Un gobierno democrático siempre asumirá una actitud tasadora que logre equilibrar estas fuerzas para que la obtención de satisfactores sea proporcional al esfuerzo que desempeñan y a la condición en que se encuentran.

Para lograr concertar los sectores patronales y laborales se ha estilado en nuestro país, los pactos de estabilidad económica o alianzas económicas sectoriales, los acuerdos a los que se ha llegado, siempre quedan suscritos entre una expectativa de variantes económicas y un constante apartaaguas de clases sociales. Pactos que disimulan una estabilidad social y económica, apartando cada vez más a la ciudadanía de su gris realidad; entre estas eventualidades, el clima social no es propicio para escuchar y cumplir alianzas ecológicas, por que lo que interesa en esos momentos es satisfacer los estómagos.

Otro ingente inconveniente, es el que surge de la inconformidad por los grupos étnicos y organizaciones campesinas, como reacción a las reformas del artículo veintisiete constitucional, donde se da una apertura

comercial al campo, provocando la presencia de latifundios y cacicazgos, que marginan y oprimen a nuestros hermanos Indígenas, cuya única fuente de manutención es el campo y la historia su testigo más fiel.

Una vez puntualizada la situación de los diferentes sectores ante el gobierno, ya o es creíble lo que proponga, con más de seis décadas de partidismo gubernamental, en sus vegetativas palabras cargadas en más de lo mismo, sostenidas por endeble y escasos hechos, encontraron el derrumbe del sistema y junto con ello la confianza de la ciudadanía. Ahora se ve ante la disyuntiva de hacerse escuchar por la vía de la imposición o valerse de los puentes de comunicación que ofrecen las organizaciones no gubernamentales para poder sensibilizar la confianza defraudada de sus gobernados.

Sería por medio de las organizaciones civiles y agrupaciones empresariales, que se emitirían los acuerdos con la ciudadanía, en materia ecológica y protección ambiental, de esta manera se propiciará un fortalecimiento entre las relaciones empresariales con las urbanas, étnicas y campesinas, el propósito es acercar estos grupos sociales física y activamente, compenetrándolos bajo nuevos vínculos para elaborar juntos programas y sistemas de trabajo, que los unifiquen, bajo un solo propósito: respetar sus intereses de grupo, pero respetar sobre de los propios, el derecho a una vida sana, digna en un medio ambiente equilibrado y un hábitat en armonía en unión con los hombres industriales, del campo y de la ciudad.

Nuestra garantía de seguridad ecológica servirá, por ejercicio de la misma y como parte sustancial, de un proceso integral, la búsqueda del bien común; pero para lograrlo, habrá que engranar en la compleja máquina del desarrollo, cada uno de los intereses, poderes y esfuerzos sin que la mala colocación de uno altere el desempeño de los demás, es tarea titánica; con entendimiento, sinceridad y voluntad cívica de los actores puede ser

factible. La manera de lograr que esto sea un hecho, será cuando sea designada la jerarquía que se le tiene vedada a la garantía ecológica para que sirva de marco jurídico en los acuerdos a los que se habrán de llegar siguiendo algunas directrices, como son: I) Realizar estudios veraces, de zonas geográficas con un alto potencial en sus biomas, para designarlas como áreas estratégicas para la ecología, sin poder ser alteradas por la mano del hombre; II) Someter a discusión las zonas de asentamientos de infraestructuras industriales, este renglón es vital para el buen entendimiento y acuerdo de las partes, si los grupos étnicos o campesinos que en la mayoría de los casos son los más afectados, no estuvieran en nada de acuerdo en asentar fábricas de la naturaleza que sean, en su región, entonces al representante del ramo de la industria an cuestión solicitara al Consejo Constitucional de Ecología y Medio Ambiente efectúe al plebiscito, tomando en cuenta los motivos por los cuales los grupos oriundos niegan su aprobación; III) Procurar que el ramo industrial que se pretenda incorporar en una zona rural se haya orientado a las actividades productivas que da desempeñan en la región. IV) Las industrias ya establecidas deberán contar con las implementaciones indispensables para la reducción y control en la emisión de contaminantes, las que estén por acentarse se sujetarán a esta disposición ya prevista por la ley, para lograr que lo señalado sea cumplido, los representantes de los grupos étnicos, rurales o urbanos, según sea el caso: un representante técnico del instituto ecológico, un representante de la procuraduría ecológica, y un representante de la etnia o región formarán parte de una comisión regional de vigilancia e inspección ecológica, la que tendrá por encomienda, efectuar visitas periódicas a las industrias de la zona para corroborar que las disposiciones an implementación de equipo y sistemas de prevención líquido y gaseosos sean acatadas, V) Efectuará consultas con los habitantes de la zona donde se ubiquen las industrias, para que por medio de encuestas y evaluaciones, los colonos emitan su parecer, que a manera de indicadores, nos señalarán en qué medida, los efectos de la industria están impactando en el medio ambiente y en la salud de los pobladores, VI) La comisión regional da

vigilancia e inspección ecológica supervisará la racionalización en la explotación de los recursos naturales de la región, cuando exista un abuso evidente en la explotación de los recursos naturales y lleve aparejado un perjuicio económico, social y cultural para los habitantes, la comisión regional ecológica interpondrá ante la delegación de su jurisdicción de la procuraduría ecológica, la denuncia correspondiente, según sea el caso.

Ante la aparición de estas nuevas concepciones administrativas, habrá de suprimirse algunas de las ya existentes por caducas e ineficientes, sin confundir su competencia. No basta con determinar cuáles serán estos entes y órganos, sino que es preciso concretar la forma de desarrollar su actuación y qué competencias habrá de otorgárseles para ello; una de las cuestiones de mayor actualidad en la organización de la administración pública es encontrar el justo criterio de distribución de la competencia que le son propios entre los distintos entes y órganos que la integran.<sup>72</sup>

Estamos abiertos a la innovación administrativa, nuestra instituciones nacerán, servirán y se extinguirán cuando las necesidades humanas lo exijan y las condiciones históricas lo apunten. La Procuraduría del Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Ecología se vuelven necesidades públicas que claman la apertura urgente de cuerpos administrativos que atiendan su cumplimiento inmediato.

72. Alcahud Domínguez y Monge Jesualdo, *op. cit.*, p. 149



## **CAPÍTULO V**

### **CONDICIONES PARA LA EXISTENCIA Y EFICACIA DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD ECOLÓGICA**

La inteligencia que en vuestro mundo se recibe, penetra en la Justicia eterna como la vista en el seno del océano, la cual aunque desde la orilla descubra su fondo, no lo alcanza ya a ver en alta mar; y sin embargo, el fondo existe; pero lo oculta la profundidad.  
Dante.

### **5.1 Condiciones jurídicas**

Las condiciones a las que aludimos, todas provienen de diversos factores concatenados, propiciando que cada una de éstas, de género diferente sean consecuencia directa del otro, reduciéndolo a otros términos, es la aglutinación de causas originadas por diferentes fenómenos sociales que al producir sus efectos individuales, propician por cualquiera que sea, el desencadenamiento de efectos simultáneos o separados, cuando éstos se producen, imponen una condicionante inequívoca de solución a cada efecto transformándose en problemática colectiva. Precisamos esta explicación con el afán de esclarecer el origen de las condicionantes de diferente naturaleza que al cumplirse, aunque no todas pero sí las fundamentales, dará vida propia a nuestra garantía de seguridad ecológica.

Las condiciones primarias para que esta prerrogativa surta sus efectos plenos y manifiestos, se encarnen en el hombre desde su advenimiento, atiende a un reconocimiento absoluto de la sociedad nacional, como un derecho natural de prestación a un medio ambiente

imperturbado en inquebrantable armonía de la interrelación de los seres vivos y elementos naturales contenidos en un ecosistema; del reconocimiento generalizado que asuma toda la ciudadanía, bajo un consenso estricto que nos muestre el grado de aceptación cuantitativa, para lograrlo será menester, realizar una campaña informativa que muestre clara y específicamente la garantía de seguridad ecológica y las formas de hacerla valer y respetar ante la autoridad competente.

Una vez cubierta esta condicionante daremos paso a la siguiente, caracterizada por la etapa de iniciativa de ley que efectúe las cámaras, en un proceso de elaboración con los debidos cuerpos consultivos de asesores y doctrinarios para que se discutan los pormenores de su viabilidad, coronarla en su jerarquía respectiva, esperando a que se dedique un período exclusivo de sesiones tocante a la garantía de seguridad ecológica, para evitar que la aprobación por el Congreso de la Unión se vea obstaculizada por razones de tiempo. La legalidad con que la aprobación del reconocimiento de la prerrogativa se lleve a cabo, dependerá de los procedimientos ordinarios con que las cámaras aprueben o limiten algunos proyectos de ley, esto no se podría someter a discusión, sino el reconocimiento de una excelentísima garantía, para provocar ante el asombro de las cámaras un período de sesiones trascendentales.

A la aprobación del reconocimiento de nuestra garantía ecológica y su debido asentamiento en las reformas constitucionales en los artículos que hemos hecho referencia en apartados anteriores, dando cumplimiento de esta forma, a una condicionante sine-qua-non que todo acto de Estado democrata exige: la legalidad; la que podemos entender como la mera rectitud o corrección de los actos del Estado, en cuanto se ajustan a las prescripciones de la ley<sup>73</sup>, la rectitud a que se hace referencia deriva del apego de estos actos a la ley máxima, la Constitución Política de los

73.- Héctor González Uribe, op. cit., p. 202

Estados Unidos Mexicanos, por ser la carta magna de nuestra nación es la indicada para dar normatividad a la garantía ecológica, y ya introducida a su cuerpo legal, se hará valer para su representatividad jurídica en las demás disposiciones que sean consecuencia directa de su legalidad.

Se iniciará una campaña plebiscitaria de la nueva garantía constitucional con extensión a todos los puntos de población nacional, para cuantitativamente determinar la siguiente condicional que también exigen los actos de Estado: la legitimidad, este concepto queda definido como : la conformidad de los actos del Estado -y aún del Estado mismo, como Institución- a criterios éticos de justicia y del bien común<sup>74</sup> es, la conformidad de los actos estatales, dicho en otros términos es la aceptación a titularidad que los gobernados pueden tener en favor o en contra de estos actos, emitidos por un ente coordinador con carácter institucional, la legitimidad de nuestra prerrogativa queda a cargo de la sociedad mexicana, a medida que la ciudadanía comprenda el significado, su contenido, y uso legal y humano para cualquiera que ose lesionarla, en esa medida la conciencia ecológica irá cobrando forma y arraigamiento en la educación social.

El plebiscito que se efectúe para la aprobación del reconocimiento de la garantía ecológica, será el método legal que nos indicará el nivel de aceptación, indiferencia o rechazo de la propuesta garante. Al cumplimiento de estas condicionantes, la consecuencia jurídica radicará en la modificación de todas las leyes que tengan injerencia ecológica y ambiental para contener en sus cuerpos legales, la siempre e inalterable observancia de la garantía de seguridad ecológica.

## **5.2 Condiciones administrativas**

En este apartado, se atenderá la necesidad prioritaria de reclasificar y

74.- Ibid., p. 203

ponderar algunos órganos de la administración pública federal, para modernizar el aparato administrativo de servicio público en materia de ecología y protección al ambiente.

Como uno de los efectos directos que la consagración de la garantía ecológica arrojaría a la administración pública y como condicionante para que ésta tenga su máxima representatividad jurídica de servicio público será: la construcción del cimiento de previos consensos, indicadores del interés social, que haciendo mayoría, presionarán la renovación de instituciones y órganos públicos para una mejor y predominante atención en los usos de servicios que brindan solución a las demandas ciudadanas e investigación jurídica en ecología y protección al ambiente. Por ello una condicionante administrativa necesaria, es la de modernizar nuestra institución pública, que prestan hoy nada o poca atención a los padeceres sociales que se sufren a consecuencia de un degradado medio ambiente y un desequilibrado ecosistema.

La influencia garante que se percibe sobre la reorganización y reubicación de órganos desconcentrados a organismos de primera línea, dependerá de la fuerza jurídica con que se implante nuestra garantía ecológica, y sea un elemento impulsador de la modernidad administrativa pública, que sobre este renglón ya se turna necesidad apremiante.

Aludimos en el apartado anterior la imperiosa necesidad que la educación ecológica representa en la sociedad mexicana, como herramienta de culturalización y progreso, asimismo, enfatizamos el rezago de enseñanza y aprendizaje y los factores que los propician, de tal guisa proponemos la inserción de la asignatura de ecología y prevención ambiental, en todos los sistemas de estudio público y privado y la aprobación en sus debidas especializaciones, amén hicimos mención en otro rubro de la administración pública, la creación de un tribunal ecológico, que pudiera dirimir los conflictos ecológicos entre particulares y gobierno

mediante un sistema de resolución simplificado, y citamos la generación de un consejo constitucional ecológico, con carácter de permanente con el objetivo de revisar, discutir, aprobar o rechazar las políticas ecológicas, acuerdos comerciales entre el gobierno que por su envergadura propicien un plebiscito en su aceptación o negación, anteponiendo las consecuencias ecológicas y ambientales que se propicien en el momento de su signación.

Estos cambios e innovaciones en la administración pública, que a raíz del coronamiento de la garantía ecológica se pudieran generar, a resultas son pocos e incipientes avances en la prestación de servicios públicos ambientales y ecológicos, de los muchos que ya ebulen en las mentes de juristas-ecológicos, y que sólo basta voluntad para poder emprender proyectos, que en subvención de entidades ineficientes y decadentes, den contestación a la creciente demanda por ineficiencia administrativa que la sociedad clama.

El cumplimiento satisfactorio de una condicionante tendrá por efecto una reacción en cadena de cumplimentación condicional; dicho en otros términos, si la garantía ecológica ocupa el lugar constitucional que le aguarda y logra penetrar a la élite de prerrogativas individuales y sociales, los efectos que se embozan bajo el velo del interés, encontrarán su significado de existir ante la satisfacción de una prestación de servicio público. Las entidades y órganos públicos existentes en una nación, no son otra cosa que la representatividad material del poder estatal, es la vía por la cual ejerce su Imperio, el medio represor de las conductas de sus gobernados y el vínculo legitimado y legalizado que pretende satisfacer las necesidades prioritarias de sus súbditos, con la bondad de su administración de la riqueza, de no encumbrar a la garantía ecológica en las escarpadas montañas del derecho mexicano, muy difícilmente podrá darse este paso en la administración pública, recordemos que la sustancia jurídica de estas instituciones, encuentra su móvil legal, en una prerrogativa individual y social, que les da forma y razón de ser.

El principio de coordinación administrativa del que ya hemos hecho referencia, será el sendero que indicará los rumbos que habrán de tomar las entidades administrativas, mediante un encauce de esfuerzos y objetivos, para que cada órgano cumpla en su competencia y jurisdicción correspondiente, sin intención de provocar el menor perjuicio a otros organismos, desempeñándose conforme a derechos y en su ramo respectivo.

Las entidades administrativas ecológicas creadas por el hombre político, en respuesta a la compleja organización que la civilización marca, llevando consigo en su atilesco progreso la penetración constante de un obsecado perjuicio y ambición, hoy, en aras de enmendar en algo su oicos y corregir los rumbos de su existencia, tiene en sus manos la decisión de lograrlo, o de destruirse por medio de sus instituciones. Los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales y son al mismo tiempo su objetivo.<sup>75</sup>

### 5.3- Condiciones políticas

Todos los ámbitos que dan forma a la sociedad mexicana: el económico, el administrativo, el social, el jurídico y el político, se hallan estrechamente relacionados, los sucesos que se den en cada uno, tienen una afectación en los demás y originan consecuencias adversas y favorables para los sectores participantes. El ir y venir de los diversos ámbitos que dan matiz y escenario al acontecer nacional, es propulsado por las fuerzas concéntricas del poder de transformación y desarrollo integral; el ritmo con el que avance una nación hacia los visos anhelados del progreso, dependerá en buena parte de que esa sincronía de ritmos estén dirigidos por el compás de la democracia.

75.- Ignacio Burgoa, op., cit., p 314

Al arriar a este terreno de la democracia, abordamos uno de los grandes tópicos de la historia de la humanidad, es menester tratarlo y por obvias razones del sistema político nacional, nos pliegan apuntar sobre él. Con la siguiente referencia hago una denuncia del sistema, es sólo que si éste debe ser un trabajo de investigación recepcional, tiene que ser objetivo y veraz; en atención a esto, no es posible ocultar más, un hecho que se grita por la ciudadanía mexicana a viva voz y que la opinión pública internacional confirma: en México no hay democracia sólo una oligarquía visceral y depredadora, de los medios del poder.

Los representantes de una nación que se dicen vivir en un Estado de derecho, libre soberano y democrático, cuando ni siquiera sus gobernados pueden elegir libremente un girón de tierra donde sobrevivir, sin proveerles de los servicios públicos básicos, condicionando a que ejerzan su sufragio por los que siempre prometen y nunca cumplen, y pretender ignorar por las altas bardas de los palacios que sirven de morada a los faltriqueros del poder, como caen de hambre y enfermedades a los hombres, mujeres, niños y ancianos que viandan por todo el país pidiendo se hagan respetar sus derechos mínimos que como humanos merecen; afirmar sobre todas estas injusticias y más, que en esta tierra se elige libremente la forma de vida que se desea, cuando la capacidad de decisión ha quedado encarcelada en prisiones de avaricias crónicas, y que ahora la voluntad no queda sujeta a los estrictos fueros del libre albedrío de cada quien, sino subyugada por el poder fraudulento, mismo que ya decide la vida del que no posee nada incluso antes de haber nacido. Hablar de un Estado de derechos pleno en estas eventualidades, es estar viviendo en un sueño placentero para algunos, del que no se quiere abrir los ojos, sin dejar otro camino, hasta que no surja un fuerte clamor de la sociedad cerca de los oídos egoístas para despertarlos súbitamente.

Válgame las expresiones parafraseadas, pero no encuentro mejor forma de hacer escuchar mi pensamiento. Se hacía imperioso puntualizar



un aspecto vital en el devenir de la sociedad mexicana actual, la falta de democracia en el país: a manera de condición de viabilidad para que nuestra garantía de seguridad ecológica se encumbre, la democracia establece las bases para lograrlo. Sin democracia es imposible que cualquier prerrogativa se ejercite satisfactoriamente. Cuando el ser humano en grupo, determinó que sólo unos cuantos dirigieran los rumbos de una generalidad, y que éstos designarán a través de un voto, quienes los representarían y respetarían en sus derechos como ciudadanos, entonces la democracia nació; y justo con ella estos derechos del hombre, aunque después se haría una especial distinción con las garantías individuales. El sistema de gobierno democrático como la única forma de gobernar que va de acuerdo con la dignidad del hombre como ser racional y libre<sup>76</sup>, se afianza a los derechos individuales para gestarse como el gobierno del pueblo y para el pueblo.

¿Por qué entablamos una dependencia directa entre un sistema de gobierno y las garantías individuales?; porque la democracia definida como un sistema de gobierno de origen absolutamente popular, elegido mediante sufragio, encuentra su sustento en los derechos subjetivos y éstos encuentran en el sistema democrático el orden que habrá de hacerlos valer y respetar, mientras el gobierno del pueblo se elige por uso de derechos subjetivos, esto es, la garantía de libertad (voto secreto), las prerrogativas legitiman al sistema para posteriormente hacerlo legal por las instituciones democráticas correspondientes. El fenómeno de simbiosis jurídica, que ya citamos con antelación, se presenta nuevamente, para dar una clara explicación a la dependencia del sistema de gobierno con los derechos subjetivos del ciudadano; en virtud de que un elemento o instrumento jurídico depende de otro de igual naturaleza, la dependencia radica en la coexistencia de ambos, a falta de cualquiera el restante no subsiste. Esto es en otros, términos: que no hay democracia sin

76.- Héctor González Uribe, op. cit., p. 32

garantías que respetar y sin prerrogativas que se hagan valer no hay democracia.

El proceso democrático que se ha venido dando a partir de ciertos sucesos en el pasado sexenio parece entrar en crisis después de haber sido convulsionada la sociedad mexicana por hechos violentos que desestabilizaron la paz de la nación. El proceso democrático ya era de por sí en nuestro país, una falacia difícil de hacer realidad, sin embargo ahora la posibilidad de cambio queda en el aire, hasta que las cosas se asienten y las pasiones se calmen. En tanto esto no sea posible, nuestra garantía ecológica se verá postergada y guardada para mejor momento.

Aunque para infortunio de nosotros, la gran mayoría prefiere tener el estómago lleno que respirar alre limpio. Siguiendo este orden de ideas, es comprensible con sentido común que el gobernado marginado y vilipendiado, por su propio gobierno esté pensando la manera más pronta de allegarse del sustento para sí y de los que dependen de él, desesperado lo hará a toda costa, sin importarle en la mayoría de los casos el precio que tenga que pagar. Algunos poseen un trabajo, una casa, buscan la manera de proteger su patrimonio y de acrecentarlo, al que le sobra, avaricia más, cada grupo vela por su interés sin importarle el de los demás, y subrepticamente, el deseo de perjudicar y lastimar es más fuerte; el concepto de igualdad como prerrogativa; quedó anonadado por el peso de los acontecimientos y lo que es peor se ha olvidado, no es de asombarse entonces, que la ciudadanía se encuentre más preocupada por mirar a sus bolsillos y var con retorcida impresión que su poder adquisitivo pierde constantemente valor, estar en la zozobra de un posible levantamiento civil en contra del gobierno, de haber perdido la confianza en las instituciones gubernamentales y electorales y con indiferencia aceptar si perdió o ganó tal partido para bien o mal, que el que trabaja la tierra siga peleándola al grado de tomar las armas para hacer entender de quién es la propiedad, de

ver coartada su libertad de expresión, y más situaciones que provocan un régimen de todo, menos democrático.

La falta de democracia en nuestro país atiende principalmente por las siguientes causas que a saber son: I) La concentración del poder en un grupo selecto de individuos que cuentan con un liderazgo sindical, empresarial, banquero y comercial, encabezados por los representantes del gobierno municipal, estatal y federal, y que directa o indirectamente toman decisiones sobre el rumbo que la nación habrá de tomar. II) Distribución desigual de la riqueza nacional, la que se concentra en el grupo antes mencionado, sin que reciba beneficio alguno el grueso de la sociedad. III) Manipulación de instituciones y procesos electorales en beneficio del partido gobernante. IV) Marginación extrema en la mayor parte del territorio nacional en poblaciones alejadas de las urbes. V) Falta de justicia en los procedimientos judiciales dejando que la impartición de ésta se haga de manera arbitraria, en asuntos de interés público.

Estas causas impiden el proceso democrático, el bienestar de la sociedad y el progreso nacional. De la simbiosis jurídica entablada entre la democracia y las garantías individuales afirmamos que: la base del Estado democrático es la libertad. Uno de los principios de libertad es que todos gobiernen y sean gobernados a su vez; la justicia democrática es la aplicación de la igualdad numérica, no la proporcional; de donde se deduce que la mayoría tiene que ser soberana; que aquello que apruebe es lo definitivo y justo. Los ciudadanos son iguales en derechos, por lo cual en la democracia, los pobres gozarán más poder que los ricos, puestos que son más y la voluntad de la mayoría es soberana<sup>77</sup>. No sólo la libertad se puede tomar como base de la democracia siguiendo este pensamiento, sino también, la igualdad, la justicia y la garantía de seguridad ecológica.

77. Aristóteles, Obras filosóficas, p. 332

Como última reflexión podemos considerar sin pretender restar importancia a las condicionantes mencionadas anteriormente, que el mayor obstáculo que enfrenta nuestra garantía de seguridad ecológica es la falta de democracia en México, ésta si bien nos vale el adjetivo es la mayor condición sine qua non por cumplir, y la más difícil de lograr, sin ella los esfuerzos por coronarla son obsoletos. La seguridad ecológica de los que habitamos este país no puede quedar minimizada su importancia ni relegada; la urgencia de proteger eficazmente nuestro medio ambiente, la premura de racionalizar los recursos naturales y buscar fuentes alternas de energía, la vital necesidad de mantener la armonía natural entre los seres humanos y los demás seres vivos, el sostenimiento firme del equilibrio de ecosistemas en el territorio nacional; son en total las prioridades más evidentes de la sociedad mexicana que se traducen en un derecho de goce y disfrute a un medio ambiente acendrado y un equilibrio con todas las formas de vida y ciclos naturales, por una salud estable de todos los gobernados y por un aseguramiento de la existencia humana en paz con su bondadoso hogar.

#### **5.4 Condiciones sociales**

Son las condicionantes que se caracterizan por tener un principio familiar y moral, así como las condiciones físicas y materiales en las que se desenvuelven los integrantes de la sociedad mexicana, se reducen a tres principalmente: La conciencia ecológica, la educación ecológica y la pobreza extrema.

Nos referimos a la conciencia ecológica: como al conocimiento exacto y reflexivo del bien y el mal en el proceder del hombre con su medio ambiente y orden ecológico que le rodea. En la inteligencia de que este concepto quede profundamente comprendido y que haya intimado con la razón de cada gobernado, la conciencia tendrá su máxima expresión en los actos moderados de los ciudadanos, en su habitat. La forma de inculcar esta

esta conciencia ecológica puede ser muy variada, consideramos que una de las más efectivas es a través de los medios de comunicación, la radio y la televisión son dos poderosos instrumentos de comunicación eficientes; la instrucción que se emita por estos medios puede estar integrada por una serie de programas televisivos y radiofónicos, la mecánica que presentamos podría parecer escueta, pero es más bien suscita; generalmente los comerciales que se muestran en los intervalos de cada programación tienen una hora específica dependiendo del producto que se anuncie en el teleauditorio o radioescucha que lo capta a una hora determinada, Por ejemplo: Si el producto que se anuncia es una bebida alcohólica, se hace una mención casi al final del corte comercial, indicando que el producto consumido en exceso puede ser perjudicial para la salud, a éste se le puede añadir con la misma rapidez con que se anuncia lo primero, si el envase es reciclable o no, esta información queda complementada cuando en los mismos cortes comerciales se abre un intervalo que dure el mismo tiempo que un comercial, transmitido tantas veces en una hora, el mensaje versará en una breve instrucción sobre el uso y forma de desechar la basura de los productos consumidos, indicando si es biodegradable o reciclable según sea el caso, el costo de la transmisión puede ser financiado por los propios patrocinadores de los programas televisivos y radiofónicos y para que no les sea gravoso a las empresas erogar una cantidad de esta naturaleza, se les puede deducir de impuestos el costo de este tipo de anuncios, o en su defecto hacer obligatorio por cada comercial y dependiendo el tipo de producto que se anuncie, la información corresponde de la forma de desechar la envoltura del producto y su clasificación. La concientización no concluye ahí, continúa en los centros de trabajo, la capacitación técnica que recibe un obrero y sus patrones en una empresa, debe comprender los daños que al ecosistema y ambiente puede provocar el desempeño de sus labores, la forma de prevenirlos, la dotación del equipo correspondiente para controlarlo y la instalación en las empresas de la infraestructura de prevención ambiental, enfatizar, que a la falta de estos elementos materiales y cognoscitivos los efectos de la contaminación que se originen

en su empresa pueden provocar graves daños para su salud, las de sus familiares, la sociedad y demás seres vivos que cohabitan en sus entorno, estas sesiones educativas deberán darse periódicamente en horas de trabajo, previamente pactadas por las comisiones de seguridad e higiene con carácter obligatorio para todas las ramas de la industria privada y pública, las labores que no sean desempeñadas precisamente en empresas con maquinaria y maniobras, sino que se realicen dentro de una oficina o departamento administrativo y burocrático, el personal recibirá la misma instrucción que los obreros, se pretenderá concientizar de los usos y abusos del material de trabajo que se emplea, como: papel, gomas, lápices, tintas, etc., haciéndole de su conocimiento las formas nuevas de emplearlos, la clasificación que cada utensilio tiene y la manera adecuada de depositar el desperdicio por su clasificación; recordemos que la instrucción de la conciencia ecológica se origina desde los puestos más altos a nivel direccional hasta los departamentos de intendencia y seguridad.

Los centros educativos públicos y privados que van desde el preescolar hasta la educación superior, en sus debidas especialidades ya incluirían en sus programas de estudios la asignatura de ecología y ambiente, en esta materia se resaltarán intrínsecamente la importancia de la conciencia ecológica. La extensión de esta enseñanza aprendizaje llega al hogar de cada alumno, aquí, la familia entre receptor, emisor de pensamientos y emociones, queda sociológicamente conceptualizada como, la parte mínima de la sociedad, la célula que se interconecta por lazos consanguíneos y filiales con otras, para crear un todo homogéneo, llamado sociedad; la familia participa activamente en la concientización ecológica, jugando un rol verdaderamente trascendental, hijos y padres entran en una comunión de ideas ecológica y ambientales propiciando el clima necesario para una retroalimentación de conocimientos que habrán de ponerse en práctica en la vida cotidiana de cada uno de los integrantes de la familia.

Pasando a la educación ecológica, condicionante, a la que ya nos hemos referido ampliamente en capítulos anteriores, como la enseñanza que se imparte sobre conocimientos en materia de procuración ambiental y orden ecológico, únicamente nos queda mencionar, que señalada ésta como una condición propedéutica que inmersa en la sociedad, impone la preservación del orden ecológico y la manutención de un medio ambiente pulcro que establezca las condiciones normales del orden natural para el mejor desempeño de las actividades humanas en aras del progreso. La garantía de seguridad ecológica, cognositivamente contribuirá de manera decisiva en la conformación de una auténtica y original cultura ecológica derivada de la concientización y educación directa.

Como última condicionante social, tenemos lametablemente, a la pobreza extrema; una problemática social que por tiempos seculares ha generado conflictos armados entre las clases pauperizadas y las detentadoras del poder, la postura marxista reduce la historia del hombre a la lucha de clases, si confirmamos, que en tanto no se eleve la calidad de vida de los gobernantes el riesgo de sufrir levantamientos sociales en contra de sus gobernantes permanece latente. Estas condicionantes se arraigan fuertemente a la falta de Democracia, cuestión ingente que ya intentamos esclarecer; trataremos entonces de manera individual la condicionante de la pobreza.

Dentro de la promoción ambiental y participación comunitaria que ha efectuado nuestro gobierno ha realizado varias actividades educativo - ecológicas resultando una clasificación de la educación ecológica, subdividiéndola en educación formal y educación informal<sup>78</sup>, la primera se caracteriza por tener un carácter formal académico y profesional, la segunda, por instruir informalmente a las poblaciones de urbes, poblados campesinos y étnicos a través de programas y publicaciones de difusión

78. SEDUE, op. cit., p. 188

ecológica y ambiental. No desdeñamos la clasificación, aunque si cuestionamos la efectividad de la promoción y fomento, consideramos que el sustanciamento de estos esfuerzos pueden quedar bien satisfechos, si siempre se incerta en ellos, la defensa de un derecho natural, la garantía de seguridad ecológica.

La pobreza extrema es un elemento determinante que contribuyen a la deteriorización del ambiente y el desequilibrio ecológico, simultáneamente la forma de vida marginal de la mayoría de los gobernados en nuestro país y las condiciones insalubres en las que habitan y se desenvuelven, se genera deteriorización e impactos negativos de ecosistemas enteros amén de que los asentamientos humanos irregulares, son prueba clara de la explotación demográfica, la desesperación del gobernante hace olvidar el impacto ambiental y los posibles daños al ecosistema. Cuando se asienta en un período determinado lo que importa en ese momento es regularizar los predios invadidos y por exigencia de los nuevos colonos la prestación de los servicios públicos básicos se hace inminente, de lo contrario las consecuencias políticas de reclamo no se hacen esperar.

El 75 % de los 44 millones de personas muertas cada año en el mundo, sufrían en vida distintas enfermedades vinculadas al creciente deterioro ambiental y modo de vida<sup>79</sup>; según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Pensemos en base a estas cifras cuantos millones de personas fallecen en nuestro país si tomamos en cuenta que el Distrito Federal es considerado por órganos ecológicos internacionales como la ciudad más grande y contaminada del mundo, ¿qué porcentaje de mortalidad nos corresponde de estas cifras?, la interrogante queda abierta y sin satisfactoria contestación, no existen datos claros al respecto, los censos realizados para cuantificar el número de pobladores y las condiciones económicas en las que viven, no son muy precisas; los hechos

79. Ibid., p. 38



esgrimen con las estadísticas, si hiciéramos un recorrido por cada entidad federativa, comprobaríamos que el índice demográfico es apabullante y continúa en aumento, los mecanismos de control de natalidad no han sido efectivos por la sencilla razón de que nuestra población en sus generalidad vive en completa ignorancia, y pobreza, este punto ya lo habíamos tocado anteriormente, sólo pedimos que estas reflexiones sean tomadas en cuenta, como una serie de deficiencias culturales y educativas con una reacción en cadena.

La garantía de seguridad ecológica pretende en la cristalización de uno de sus objetivos, brindar en cumplimiento de un derecho, a una vida digna, sin alterar innecesariamente su ecosistema sólo lo indispensable, en plena armonía con su medio ambiente y con los elementos vivos y ciclos naturales que le sean circunstantes.

### **5.5 Condiciones económicas**

Los tiempos actuales hacen imperar nuevas concepciones en las políticas económicas estatales, con una tendencia neo-liberalista que orilla a las naciones a crear bloques económicos internacionales, en los que se enlazan los sistemas financieros de cada uno, liberando de aranceles a sus productos manufacturados y fabricados en el país de origen, hay que tomar en cuenta que los mecanismos para incrementar las arcas nacionales y las formas de administrar la riqueza, muestran variadas tendencias de sistemas económicos y de gobierno, intercalándolas, combinándolas o implantando modelos específicos; nuestro país ha pasado de un sistema mixto que combinaba elementos socialistas con los capitalistas, en un Estado neoliberalista, ésta es una derivante de las viejas huestes pro-capitalistas, que pretenden armar economías de diferentes Estados, bajo condiciones de competencia leal y calidad productiva, así como la libre entrada de productos que no gravan impuestos arancelarios, la libre

Implantación de poderosas transnacionales en nuestro país, aprovechándose de que la mano de obra nacional es una de las más baratas en toda América.

Con una deuda externa que sobrepasa los niveles de endeudamiento más altos en la historia, con una crisis devaluatoria de nuestra moneda, con un producto interno bruto mal distribuido para el gasto público y obras del mismo orden, con una etiqueta en los mercados internacionales de país riesgoso en las inversiones, con la constante permanente de solicitar préstamos a organismos internacionales crediticios o a los Estados Unidos incluso con estos hechos encontramos más acrecentada la deuda no sólo para México sino para América Latina, durante los últimos cinco años, se pueden sintetizar con las siguientes afirmaciones: los niveles de vida de los latinoamericanos han retrocedido una década; el más severo ajuste para compensar el muy elevado peso del servicio de la deuda, derivado en gran parte de los altos niveles de las tasas reales de interés; la falta de crecimiento de la región al generar graves problemas, abre las puertas a la inestabilidad y a las tensiones sociales y compromete la consolidación de los procesos democráticos.<sup>80</sup>

La pobreza extrema sin embargo no debe ser factor determinante para que nuestra garantía de seguridad ecológica llegue a formar parte de la élite nobilísima de garantías individuales y sociales. La economía nacional, sí, es en efecto el punto de equilibrio entre la distribución que hace posible la entrada de capitales nacionales y transnacionales. Es posible sobreponer la relevancia de un derecho en Estado pauperizante extremo ante condiciones económicas adversas; a pesar de que los gobernados prefieren satisfacer sus estómagos a respirar aire limpio; la garantía de seguridad ecológica formaría parte del restablecimiento de su condición de

80. Ramírez Brun, José Ricardo, Países en desarrollo y sistema internacional, p. 202

vida, porque si bien va dirigida la procuración ambiental y orden ecológico, entre los objetivos que conforman la raigambre de su postulación se encuentra uno de inminente prioridad: mantener en imperturbable armoniosidad las acciones de los humanos con los elementos naturales que componen su ecosistema para así elevar su forma de vida a una dignidad innegable.

La economía y la pobreza son concausa mismo problema no se pretende analizar ambas situaciones como hechos aislados, son inseparables, por ello nuestra garantía ecológica llega en subvención de todos los gobernantes y gobernados, de los que poseen más que los demás y de los que no tienen nada más que a sí mismos; es una garantía que concilia no sólo a todas las clases sociales con un Estado de escasa equidad, sino que exhorta a la raza humana a proteger su ambiente y mantener sus interrelaciones con los demás seres y elementos naturales, porque de ello les vale su extinción o su permanencia en la tierra; acerca a las ancestrales culturas indígenas que con su apoteótica sapiencia nos aportarían invaluable conocimientos sobre la naturaleza y la forma de conservarla; es un principio de justicia de cohabitación entre la humanidad y los seres, y recursos naturales, justipreciando la conducta humana, en un dar a cada quien lo que le corresponde pero en un dejar de quitar irracionalmente a quien nos da; lejos de ser una limitante o contradicción de la garantía de libertad, es en mejores términos un guía garante que nos ayuda a ejercer nuestra prerrogativa libertaria con sensatez y mesura; es un derecho humano que ya más no puede continuar ensombrecido por los grises cielos de indiferencia ominosa, que ruines intereses alientan, hay que dejarla brillar, con todas sus bondades y permitir que nos envuelva en su seno de cálida justicia y naturaleza; por el hogar de nuestras futuras generaciones, por la majestuosidad de los mares, suelos y aires y la biodiversidad que los componen, por respeto a la bondad creadora del universo, por amor a la raza de seres privilegiada con el don de la razón, por mantener la prevalescencia del hombre en la tierra y evitar su extinción,

**por contribuir al esclarecimiento de más prerrogativas a que el hombre tiene derecho, por una sociedad mexicana, más libre, más justa, más democrática, por la conquista del bien común de nuestra nación, por México.**

## **CONCLUSIONES**

La garantía de seguridad ecológica es la protección a un derecho natural del humano, consistente en: un goce y disfrute permanente de un medio ambiente óptimo para el desarrollo de sus facultades físicas y mentales, en una interrelación Inquebrantable de equilibrio ecológico con las cadenas alimenticias, ciclos generativos de vida, elementos naturales, biomas y recursos naturales que constituyan biomasa, al que sin restricción alguna el Estado de derecho está obligado a reconocerla y a insertarla en todos sus cuerpos legislativos, asimismo proporcionar a la sociedad los elementos y satisfactores materiales a que haya lugar para el sostenimiento y defensa de este derecho al equilibrio y armonía ecológico-ambiental.

Las Instituciones gubernamentales que pretenden en nuestro país dar respuesta a las demandas de la sociedad en materia de ecología y ambiente, están desfasadas, por la falta de modernidad legislativa que se aplica a casos concretos y a los factores secundarios que se le adhieren a este hecho; generando corrupción, falta de información, instancias jurídico-administrativas bastante burocratizadas, poder insuficiente para llevar a cabo su labor y rebasadas en su desempeño por las circunstancias reales como órganos administrativos del poder ejecutivo federal, y por las circunstancias catastróficas y mortales que se presentan en la degradación constante del medio ambiente y de la ya próxima ruptura del equilibrio ecológico nacional y mundial.

La garantía de seguridad ecológica reconoce un derecho natural de la sociedad, entre el Estado y el gobernado, de goce y disfrute, pero impone a su vez la obligación de respetar denodadamente toda forma de vida aún las que se utilicen para consumo humano, así como el racional empleo de la biomasa que dispone para la creación de sus satisfactores materiales,

porque, en la medida en como lo haga, será la dimensión del afianzamiento que asegure la continuidad de la existencia del género humano en la tierra.

Las etnias que habitan en toda la República Mexicana representan el cúmulo de conocimientos seculares, que lograron idear la forma de vivir en perfecta armonía ecológico-ambiental con todos los elementos y seres circunstantes, por lo que representan, en su conjunto voz y voto sabios, que se deben hacer escuchar, para que los demás individuos que habitan las ciudades urbanizadas tomen ejemplo y conocimiento de estas vitales enseñanzas para la aplicación de ideas que fomenten la educación y consciencia ecológica en las poblaciones.

El reconocimiento que otorgue el Estado a la garantía de seguridad ecológica como un derecho natural del gobernante y del gobernado será la legalidad con la que se asiente en la máxima ley de la nación y la aceptación que tenga la sociedad al adoptar esta nueva prerrogativa justificando su inminente existencia para hacerla valer, e integrarla a la élite de garantías individuales y sociales que todo ser humano tiene lugar, dictaminaría la legitimada de nuestra garantía de seguridad ecológica. De tal suerte legalidad y legitimidad serán la base, que como acto de Estado, den para la exaltación de la garantía de seguridad ecológica como prerrogativa sui generis.

El ius oicos, nace como una nueva rama del derecho que sincretiza el derecho público con el privado, concatenando actos públicos con privados y amén de resguardar y resaltar la existencia humana, surge también como un movimiento social pro naturaleza, que pretende en todo momento contrarrestar jurídica y legislativamente cualquier acto que vaya en detrimento del estado natural que no esté debidamente regulado y que viole la garantía de seguridad ecológica; el ius oicos, se gesta como un género jurídico máximo, de la prerrogativa ecológica que agrupa todas las doctrinas corrientes, investigaciones y leyes jurídicas que tengan que ver con la protección al medio ambiente y equilibrio ecológico.

Hasta en tanto el humano no logre congregar por medio de un trabajo jurídico multidisciplinario a nivel internacional, los derechos mínimos de que puede gozar la naturaleza, no habrá un respeto generalizado por los biomas. La declaración universal de los derechos mínimos de la naturaleza concentrará por medio de un articulado las disposiciones legales mundiales que permitan continuar la indispensable interrelación del hombre con la naturaleza bajo principios y disposiciones universales que determinen los límites de explotación biomática de energía y materia, especificando las especies animales y vegetales para consumo humano y las que queden fuera de su alcance. Esta declaración universal de los derechos mínimos de la naturaleza quedaría sujeta a su estricta observancia y aplicación por todas las naciones industrializadas del mundo.

El señalamiento y coronamiento de la garantía de seguridad ecológica en la Constitución Mexicana, propiciará en la sociedad en su ámbito cognoscitivo, y conductivo la conformación de un nuevo derecho individual y social que de inmediato se proclamará en su salvaguarda por el bien común, las reformas que proponemos en nuestra Constitución consisten en reestructurar el artículo 27 Constitucional, al extraer una serie de menciones referentes a la ecología y protección del medio ambiente para redefinirlo y fundamentarlo en base a la garantía ecológica, de lo contrario la confusión y poca importancia por este apartado continuará en el indiferentismo e ignorancia de los gobernantes y gobernados.

Al elevar a órganos de primera línea, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para vigilar el cumplimiento de la ley ecológica; y al Instituto Nacional de Ecología para el estudio e investigación de la normatividad ecológica ambiental, obtendremos: una nueva secretaría ecológica y un tribunal ecológico que desmonopolizaría la acción penal en la comisión de los delitos ecológicos que hasta ahora tiene a su cargo la Procuraduría General de la República, y emitiría las reformas, observaciones y modificaciones normativas que fueran necesarias en materia ecológica-ambiental, ambos órganos administrativos quedarían a



cargo de la defensa directa de la garantía de seguridad ecológica así como hacerla valer y respetar ante todos los demás órganos, secretarías y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, con extensión hacia todos los gobernados.

A falta de un órgano judicial que acelere y dé transparencia a los procedimientos legales que se originan en los juzgados administrativos, o en su caso los penales, para la emisión de resoluciones judiciales que sentencien o absuelvan actos contrarios y violatorios a la garantía de seguridad ecológica; es preciso crear un tribunal especial que ventile y resuelva perentoriamente los litigios que puedan generarse; el problema ecológico-ambiental es de tal envergadura que ya exige una instancia especializada en el desahogo de litigios que esta materia encierra, por tal proponemos la creación del tribunal ecológico, de este órgano judicial dependerá en gran medida la prevención de catástrofes ecológicas y el castigo inmediato para las conductas infractoras de las disposiciones ecológicas.

Si todas las fuerzas del poder de la administración pública federal, se encontrarán en una mesa de debates con los representantes máximos de las asociaciones civiles que luchan en pro de la ecología y medio ambiente, los grupos étnicos de toda la república y los representantes industriales en sus respectivas cámaras, para debatir las políticas y criterios ecológicos que pongan en marcha los diferentes gobiernos (federal, estatal y municipal), bajo la directriz que marca una garantía constitucional, con la finalidad de crear un consejo constitucional de protección al ambiente, para emitir acuerdos congruentes en materia ecológico-ambiental, que satisfagan plenamente las demandas de los diferentes sectores participantes en este consejo, de tal suerte se evitará provocar daños y repercusiones innecesarias en los diferentes ecosistemas; con carácter de mandato constitucional el consejo ecológico constitucional deberá reunirse para evaluar los logros y retrasos de los programas ecológicos en el Plan Nacional de Desarrollo.

No podrá existir una verdadera conciencia ecológica en la sociedad, mientras no se sustancie jurídicamente, esa sustancia que pretende darle origen, cuerpo y sentido, es la garantía de seguridad ecológica; la sociedad no podrá cobrar conciencia de sus actos en favor de la naturaleza hasta que no se le haga de su conocimiento que cuenta con un derecho natural al que puede asistir y hacer valer en cualquier momento en que se pretenda una violación directa o indirecta a su garantía de seguridad ecológica.

El hombre descubrió la ingente necesidad de defender su libertad cuando sus semejantes la subyugaron; el hombre descubrió la ingente necesidad de defender su igualdad cuando sus semejantes lo diferenciaron; el hombre descubrió la ingente necesidad de defender su propiedad cuando sus semejantes lo desposeyeron; el hombre descubrió la ingente necesidad de defender su posición ante la ley cuando sus semejantes dejaron sentir el autoritarismo de su mandato; hoy el hombre descubre la magna necesidad de defender todos los elementos y recursos naturales que le circundan, ante la indolencia y cerrazón de sus semejantes sin percatarse que a todos les va de por medio la propia existencia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ARISTÓTELES, Obras Filosóficas, ed. Cumbre, S. A., México, 1981. 440 pp.

BENTON William, Helen Hemingway Benton, The New Encyclopedia Británica, vol. 6 Macropedia, U.S.A., 1976. 392 pp.

BURCHELL, S. C., Las Grandes Épocas de la Humanidad, La Edad del Progreso, ed. Time-Life Internacional, U.S.A., 1974. 332 pp.

BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, ed. Porrúa, S. A., México, 1994. 810 pp.

CARMONA LARA, María del Carmen, Criterios Normativos para el Ordenamiento Ecológico, ed. UNAM, México, 1992. 250 pp.

CARPISO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917, ed. Porrúa, S. A., México, 1993. 330 pp.

COULANGES, de Fustel, La Ciudad Antigua, ed. Porrúa, S. A., México, 1986. 320 pp.

DOMÍNGUEZ, Alcahud y Jesualdo Monge, Desconcentración, descentralización y división territorial, INAP, México, 1982. 522 pp.

FARB, Peter, Colección de la Naturaleza, Ecología, ed. Time-Life Internacional, México, 1977. 320 pp.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Hombre y Estados (Estudios Políticos Constitucionales), ed. Porrúa, S. A., México, 1988. 312 pp.

KELSEN, Hans, La Teoría pura del derecho, ed. Nacional, México, 1981. 214 pp.

MINELLO, Nelson, Sistemas Militares Internacionales, la OTAN y el Pacto de Varsovia, ed. UNAM, México, 1986. 50 pp.

OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, ed. Porrúa, S. A., México, 1988. 422 pp.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), Contaminación y Subdesarrollo, ed. Planeta, México, 1994. 230 pp.

OSORNIO CORRES, Francisco Javier, La Administración Pública en el mundo, ed. UNAM, México, 1986. 129 pp.

RAMÍREZ BRUN, José Ricardo, Países en Desarrollo y Sistema Internacional, ed. UNAM, México, 1986. 281 pp.

SEDUE, CONADE, Informe Nacional del Ambiente (1989-1991) para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, SEDUE, México, 1992. 309 pp.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, Diario Oficial de la Federación de 17 de julio de 1992, México. 192 pp.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, Desconcentración Administrativa, Dirección General de Estudios Administrativos, No. 1, México, 1976. 516 pp.

#### LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ed. Delma, S. A. de C.V., México, 1993. 220 pp.

CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ed. Pac, México, 1994. 214 pp.

MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Sista S. A. de C. V., México, 1994. 103 pp.

SECOFI, Acuerdo de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte, del Tratado de Libre Comercio, SECOFI, México, 1993. 225 pp.